



UNIVERSIDAD NACIONAL “SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO”

ESCUELA DE POSTGRADO

EL DERECHO PENAL DE EMERGENCIA Y LA AFECTACIÓN DE LOS LÍMITES CONSTITUCIONALES DEL DERECHO PENAL GARANTISTA EN EL PERÚ

Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho
Mención: Ciencias Penales

MAZA NIVIN EDUARDO RAÚL

Asesor: **Dr. LUIS WILFREDO ROBLES TREJO**

Huaraz – Ancash – Perú

2024

Nº de Registro: T0985





UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO
ESCUELA DE POSTGRADO

ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS

Los miembros del Jurado de Sustentación de Tesis, que suscriben, reunidos en acto público en el Auditorio de la Escuela de Postgrado, de la Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo” para calificar la Tesis presentada por el:

Bachiller : **MAZA NIVIN EDUARDO RAUL**

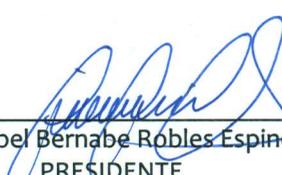
Título : **EL DERECHO PENAL DE EMERGENCIA Y LA AFECTACIÓN DE LOS LÍMITES CONSTITUCIONALES DEL DERECHO PENAL GARANTISTA EN EL PERÚ**

Después de haber escuchado la sustentación, las respuestas a las preguntas y observaciones finales, lo declaramos:

APROBADO, con el calificativo de CATORCE (14)

De conformidad con el Reglamento General de la Escuela de Postgrado y el Reglamento de Normas y Procedimientos para optar los Grados Académicos de Maestro y Doctor, queda en condición de ser aprobado por el Consejo de la Escuela de Postgrado y recibir el Grado Académico de Maestro en **DERECHO** con Mención en **CIENCIAS PENALES** a otorgarse por el Honorable Consejo Universitario de la UNASAM.

Huaraz, 19 de abril del 2024


Dr. Fabel Bernabe Robles Espinoza
PRESIDENTE


Mag. Pedro Rímac Méndez
SECRETARIO


Dr. Luis Wilfredo Robles Trejo
VOCAL

Anexo de la R.C.U N° 126 -2022 -UNASAM
ANEXO 1
INFORME DE SIMILITUD.

El que suscribe (asesor) del trabajo de investigación titulado:

EL DERECHO PENAL DE EMERGENCIA Y LA AFECTACIÓN DE LOS LÍMITES
CONSTITUCIONALES DEL DERECHO PENAL GARANTISTA EN EL PERÚ +

Presentado por: Maza Nivin Eduardo Raúl

con DNI N°: 42468440

para optar el Grado de Maestro en:

Derecho con Mención en Ciencias Penales

Informo que el documento del trabajo anteriormente indicado ha sido sometido a revisión, mediante la plataforma de evaluación de similitud, conforme al Artículo 11° del presente reglamento y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de : 11 % de similitud.

Evaluación y acciones del reporte de similitud para trabajos de investigación, tesis posgrado, textos, libros, revistas, artículos científicos, material de enseñanza y otros (Art. 11, inc 2 y 3)

Porcentaje	Evaluación y acciones	Marque Con una X
Del 1 al 20%	Esta dentro del rango aceptable de similitud y podrá pasar al siguiente paso según sea el caso.	x
Del 21 al 30%	Devolver al autor para las correcciones y se presente nuevamente el trabajo en evaluación.	
Mayores al 31%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, quien a su vez eleva el informe a la autoridad académica para que tome las acciones correspondientes; sin perjuicio de las sanciones administrativas que corres andan de acuerdo a Ley.	

Por tanto, en mi condición de **Asesor responsable**, firmo el presente informe en señal de conformidad y adjunto la primera hoja del reporte del software anti-plagio.

Huaraz, 25/04/2024



FIRMA
Robles Trejo Luis Wilfredo

Apellidos y Nombres: _____

DNI N°: _____ 31658643

Se adjunta:

1. Reporte completo Generado por la plataforma de evaluación de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

T033_NºDEDNI_M (16).docx

AUTOR

Eduardo Maza

RECUENTO DE PALABRAS

31683 Words

RECUENTO DE CARACTERES

180872 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

137 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

246.5KB

FECHA DE ENTREGA

Apr 29, 2024 10:10 PM GMT+2

FECHA DEL INFORME

Apr 29, 2024 10:12 PM GMT+2

● 11% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 9% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 8% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)

MIEMBROS DEL JURADO

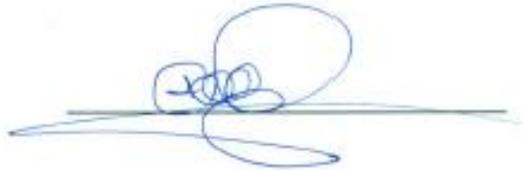
Doctor Fabel Robles Espinoza

Presidente



Magister Pedro Méndez Rimac

Secretario



Doctor Luis Wilfredo Robles Trejo

Vocal



ASESOR

Doctor Luis Wilfredo Robles Trejo



AGRADECIMIENTO

- A mis hermanos Saturnino, Félix, Julia, Elizabeth, Carmen y Carlos, porque a pesar de las dificultades que presenta la vida, siempre han sabido enseñarme a salir adelante y a no rendirse, por ello sin su apoyo incondicional en todos los ámbitos no hubiera podido lograr este anhelo personal y profesional.
- A mi asesor, el Doctor Luis Wilfredo Robles Trejo, por su valiosa ayuda y consejos que me permitieron completar este estudio.

Esta tesis lo dedico con todo mi corazón a mi madre Victoria Nivin Barreto, pues sin ella no habría podido lograr alcanzar esta meta. Su bendición diaria a lo largo de mi vida me protege y me lleva por el camino del bien; por eso este trabajo es en ofrenda a tu paciencia y amor, madre mía.



INDICE

Resumen	ix
Abstract	x
INTRODUCCIÓN.....	1-5
CAPITULO I	
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	6-12
1.1. Planteamiento y Formulación del problema	6
1.2. Objetivos	9
1.3. Justificación.....	9
1.4. Delimitación	12
CAPITULO II	
MARCO TEÓRICO.....	13-30
2.1. Antecedentes de Investigación.....	13
2.2. Bases teóricas	15
2.3. Definición de términos	26
2.4. Hipótesis.....	29
2.5. Variables	29
CAPITULO III	
METODOLOGÍA	31-35
3.1. Tipo de investigación	31
3.2. Diseño de Investigación	31
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	32
3.4. Plan de Procesamiento y Análisis de datos	33

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN	36-115
4.1. Resultados doctrinarios	36
4.2. Resultados normativos y jurisprudenciales	50
4.3. Discusión	76
4.4. Validación de las hipótesis	107
Conclusiones.....	116-117
Recomendaciones.....	118-119
Referencias bibliográficas.....	120-126
Anexo.....	127

Resumen

El estudio realizado tuvo como propósito analizar cómo el derecho penal de emergencia impacta en la vulneración de los límites constitucionales del derecho penal garantista en el Perú, para lo cual se ejecutó una investigación teórica-dogmática, no experimental, transversal y explicativo, utilizando métodos cualitativos y dogmático-jurídicos sobre la base de técnicas documentales de recolección y examen de contenido. Los resultados de la investigación revelan la identificación de características del derecho penal de emergencia, erosión de principios constitucionales, consecuencias de la expansión punitiva. Estos resultados resaltan la complejidad de equilibrar la seguridad y el orden público con la protección de los derechos individuales en situaciones de emergencia. Concluyendo que, el derecho penal de emergencia en Perú, caracterizado por tipos penales indeterminados y un incremento de penas, erosiona principios garantistas como la legalidad, la presunción de inocencia y la proporcionalidad, lo que conduce a una expansión desmedida del poder punitivo estatal y vulnera los derechos fundamentales, subrayando la urgencia de reformas que alineen la legislación penal de emergencia con los valores y principios del derecho penal garantistas.

Palabras clave: Constitución, Principios, Garantías, Expansionismo penal, Derecho penal de emergencia, Garantismo.

Abstract

The purpose of the study carried out was to analyze how emergency criminal law impacts the violation of the constitutional limits of guaranteed criminal law in Peru, for which a theoretical-dogmatic, non-experimental, transversal and explanatory investigation was carried out, using qualitative methods. and dogmatic-legal on the basis of documentary techniques of collection and content examination. The results of the research reveal the identification of characteristics of emergency criminal law, erosion of constitutional principles, consequences of punitive expansion. These results highlight the complexity of balancing security and public order with the protection of individual rights in emergency situations. Concluding that, the emergency criminal law in Peru, characterized by indeterminate criminal types and an increase in penalties, erodes guaranteeing principles such as legality, the presumption of innocence and proportionality, which leads to an excessive expansion of the state's punitive power and violates fundamental rights, underlining the urgency of reforms that align emergency criminal legislation with the values and principles of criminal law guarantees.

Keywords: Constitution, Principles, Guarantees, Criminal expansionism, Emergency criminal law, Guarantee.

INTRODUCCIÓN

La investigación sobre el impacto del derecho penal de emergencia en los principios constitucionales del derecho penal garantista en Perú es de vital importancia por diversas razones. Primero, esta exploración jurídica aborda una temática fundamental en el contexto de la seguridad jurídica y el respeto a los derechos humanos dentro de un sistema democrático. La tendencia hacia la adopción de medidas punitivas en situaciones de crisis o ante percepciones de amenaza a la seguridad nacional plantea desafíos significativos para el equilibrio entre la eficacia del derecho penal y la protección de las libertades individuales.

El derecho penal de emergencia ha tenido un profundo impacto erosionando principios constitucionales que constriñen el ejercicio del ius puniendi estatal en el Perú. Esta tendencia expansiva se ha visto reflejada en reformas legales reactivas que, bajo el imperativo de enfrentar coyunturas críticas como la pandemia o el aumento de la criminalidad, han quebrantado garantías penales fundamentales como la presunción de inocencia, el principio de legalidad y los mandatos de necesidad, lesividad y proporcionalidad de las penas.

Así por ejemplo, normas penales de emergencia han impuesto obligaciones de hacer bajo amenaza de pena de prisión, han invertido la carga probatoria exigiendo al imputado demostrar su inocencia, han tipificado conductas genéricas atentando contra el mandato de lex certa, han aplicado retroactivamente sanciones más graves vulnerando la regla de irretroactividad desfavorable al reo, han incrementado irracionalmente las penas existentes o establecido nuevos castigos desmedidos como la cadena perpetua sin considerar principios correctivos o resocializadores.

Todo esto ha significado una peligrosa relativización de límites materiales infranqueables al *ius puniendi*, consagrados constitucionalmente, desnaturalizando los fines preventivo-generales del derecho penal y poniendo en riesgo avances importantes en el plano de las garantías procesales, la determinación estricta de los tipos penales y la proporcionalidad de las sanciones con el fin de evitar tanto el poder penal arbitrario como sus efectos criminógenos.

Además, la investigación reviste una importancia crucial en el ámbito jurídico, especialmente en un contexto donde la seguridad y la protección de los derechos fundamentales deben coexistir armoniosamente. Este estudio se enriquece notablemente al incorporar las perspectivas teóricas de destacados juristas como Silvia Sánchez, Luigi Ferrajoli y Daniel Rafecas, cuyas contribuciones al campo del derecho penal y garantismo ofrecen un marco conceptual esencial para abordar la problemática central de esta investigación.

Silvia, con su análisis sobre el expansionismo penal, proporciona una base crítica para entender cómo la ampliación del ámbito del derecho penal, especialmente a través de legislaciones de emergencia, puede llevar a una dilución de los principios jurídicos fundamentales y a un incremento en la intervención punitiva del Estado en la vida social. Esta perspectiva es fundamental para evaluar la tendencia en Perú hacia la adopción de medidas punitivas en respuesta a situaciones percibidas como amenazas a la seguridad pública.

Ferrajoli, por su parte, aporta al estudio el robusto marco del garantismo jurídico, enfatizando la necesidad de respetar los límites constitucionales y los derechos fundamentales en la aplicación del derecho penal. La teoría garantista de

Ferrajoli sirve como un contrapeso esencial al expansionismo penal, recordando la importancia de adherir a principios como la legalidad, la proporcionalidad y la humanidad de las penas, incluso en tiempos de emergencia.

Rafecas contribuye a esta investigación con su visión sobre la constitucionalización del derecho penal, destacando cómo los principios y valores constitucionales deben informar y guiar la creación y aplicación de leyes penales. Su enfoque subraya la relevancia de integrar los derechos humanos y las garantías constitucionales en el corazón del sistema penal, asegurando que las respuestas a la criminalidad y las crisis no socaven los fundamentos del Estado de derecho.

No obstante, las valiosas aportaciones de estos teóricos, la investigación enfrenta la limitación de aplicar estos marcos teóricos a la complejidad de la realidad peruana, donde la interpretación y aplicación de la ley pueden variar significativamente. Sin embargo, el estudio logra ofrecer un análisis detallado del impacto de la legislación penal de emergencia en Perú, resaltando la tensión entre la necesidad de garantizar la seguridad y el imperativo de proteger los derechos fundamentales.

La trascendencia jurídica de esta investigación radica en su capacidad para identificar y analizar cómo la implementación de leyes penales de emergencia puede llevar a una erosión de principios fundamentales como la legalidad, la presunción de inocencia, la necesidad y la proporcionalidad de las penas, y la dignidad humana. Estos principios son pilares del derecho penal garantista y su vulneración puede tener implicaciones profundas no solo para la justicia penal, sino también para la confianza en las instituciones del Estado y la cohesión social.

Entre las limitaciones de la investigación, se destaca la complejidad inherente al análisis de la legislación penal de emergencia, dada la diversidad de contextos y situaciones en las que se aplica. Además, la variabilidad en la interpretación y aplicación de las leyes por parte de los operadores de justicia puede dificultar la obtención de conclusiones definitivas sobre su impacto en los principios garantistas.

No obstante, uno de los logros significativos de esta investigación es la sistematización y el análisis crítico de la legislación penal de emergencia en el Perú, proporcionando una base sólida para el debate académico y político sobre la necesidad de reformas. Además, los hallazgos de este estudio pueden servir como punto de partida para futuras investigaciones que busquen estrategias para equilibrar la seguridad y el orden público con el respeto a los derechos fundamentales en el marco del derecho penal.

En conclusión, la investigación ofrece una contribución valiosa al entendimiento de las implicaciones del derecho penal de emergencia en un Estado de derecho, subrayando la importancia de mantener un equilibrio entre la seguridad y la protección de los derechos fundamentales, y planteando la necesidad de un diálogo continuo y de reformas orientadas a preservar los principios del derecho penal garantista en situaciones de emergencia.

De acuerdo al modelo del informe final de tesis, exigido por la Escuela de Postgrado de la UNASAM, el mismo se ha estructurado de forma secuencial, iniciando con una introducción donde se destaca la importancia del estudio, su relevancia, limitaciones y logros alcanzados. A continuación, en el capítulo I, se

expone los aspectos más resaltantes del problema, tales como su planteamiento y formulación, sus objetivos, justificación y delimitación del problema planteado.

Seguidamente, en el capítulo II, se desarrolla un marco teórico sólido, examinando antecedentes relacionados, bases conceptuales conexas con las categorías utilizadas y definiciones indispensables de los términos técnicos involucrados en el estudio, así como la formulación de la hipótesis y categorías. A esto le sucede el Capítulo III, referido a la metodología empleada en la investigación, donde se detalla el tipo y diseño de investigación elegidos, procedimientos de recolección de datos pertinentes, así como el plan de procesamiento y análisis de la información recabada.

Luego se exponen, en el capítulo IV, ordenadamente los resultados y discusión, dentro de los cuales se rescatan tanto los aspectos doctrinales más destacados referidos a la problemática, como la normativa relevante al caso y los principales razonamientos jurisprudenciales vinculados. Más adelante, en base a lo previo, se desarrolla una discusión evaluativa crítica sobre las bases teóricas, problemas interpretativos relevantes y validez de las normas existentes. Luego del cual se realizó la validación de la hipótesis, a través del uso de la argumentación jurídica, el cual permitió justificar razonablemente la hipótesis planteada.

Finalmente, se plantean las conclusiones centrales producto del estudio realizado, las recomendaciones respectivas en base a lo analizado y la bibliografía que ha servido de sustento al trabajo efectuado, cerrando así el proceso investigativo con los resultados obtenidos.

El tesista.

CAPTITULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento y formulación del problema

Diagnóstico: El derecho penal de emergencia surge en contextos en los cuales se considera que las normativas penales ordinarias son insuficientes para enfrentar situaciones críticas. En el caso peruano, este tipo de derecho ha experimentado una expansión significativa, debido principalmente a la existencia de situaciones extremas que han requerido medidas excepcionales.

Desde una perspectiva jurídica, este enfoque de emergencia puede generar conflictos con los principios fundamentales del derecho penal garantista, que busca equilibrar la necesidad de mantener el orden y la seguridad con el respeto por los derechos y libertades fundamentales. De hecho, es precisamente en el punto de encuentro de estos dos paradigmas donde surgen las mayores tensiones y los desafíos más significativos.

Históricamente, el derecho penal de emergencia en Perú ha sido utilizado como una respuesta a diversas crisis, incluyendo la violencia política y el crimen organizado. Sin embargo, la implementación de este tipo de derecho ha tenido importantes implicaciones para los límites constitucionales del derecho penal garantista.

Un análisis detallado revela una serie de desafíos y problemas asociados con esta situación. En primer lugar, el uso excesivo o mal dirigido del derecho penal de emergencia puede resultar en violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales. En segundo lugar, puede haber una erosión de los principios básicos

del derecho penal garantista, incluyendo la presunción de inocencia, el debido proceso y la proporcionalidad de las penas.

Además, existe el riesgo de que el derecho penal de emergencia se convierta en la norma en lugar de la excepción, lo que podría socavar aún más los principios del derecho penal garantista. Finalmente, el enfoque reactivo y ad hoc del derecho penal de emergencia puede obstaculizar el desarrollo de estrategias más sostenibles y efectivas para abordar las causas subyacentes de la criminalidad y la inseguridad.

Pronóstico: El pronóstico para el futuro es incierto. En términos de evolución legal, es probable que el derecho penal de emergencia continúe siendo una herramienta importante para el estado peruano en su lucha contra la delincuencia y la inseguridad. Sin embargo, las tensiones entre este enfoque y los principios del derecho penal garantista probablemente persistirán y podrían incluso intensificarse.

Por un lado, la presión pública y política para tomar medidas enérgicas contra la delincuencia puede conducir a un uso aún más amplio del derecho penal de emergencia. Por otro lado, las preocupaciones sobre las violaciones de los derechos humanos y la erosión de los principios legales fundamentales podrían llevar a una mayor resistencia y crítica. Además, se pueden esperar desafíos adicionales en el ámbito de la implementación y la administración de la justicia. Estos pueden incluir dificultades para garantizar el debido proceso, la presunción de inocencia y la proporcionalidad de las penas en un contexto de derecho penal de emergencia.

En última instancia, el futuro del derecho penal de emergencia en Perú y su impacto en los límites constitucionales del derecho penal garantista dependerán de una serie de factores, incluyendo las decisiones políticas, los cambios en la situación de seguridad y las tendencias en la interpretación y aplicación de la ley.

Control de pronóstico: El control de la implementación y los impactos del derecho penal de emergencia requiere un enfoque multifacético que abarque tanto la supervisión legal como la rendición de cuentas política y social. Desde una perspectiva legal, es fundamental contar con instituciones judiciales fuertes y autónomas que puedan desempeñar un papel efectivo en la supervisión del uso del derecho penal de emergencia. Esto incluye la capacidad de revisar y cuestionar las decisiones del poder ejecutivo y de garantizar que se respeten los principios básicos del derecho penal garantista.

Además, el control efectivo del derecho penal de emergencia y su impacto en los límites constitucionales del derecho penal garantista requerirá un compromiso continuo con los principios constitucionales y el respeto por los derechos humanos. También requerirá un enfoque reflexivo y crítico que esté dispuesto a cuestionar las bases teóricas del derecho penal de emergencia y las suposiciones existentes, con la finalidad de buscar nuevas y mejores formas de equilibrar las necesidades de seguridad y justicia.

Formulación del problema

Problema general

¿De qué forma el derecho penal de emergencia impacta en la vulneración de los límites constitucionales del derecho penal garantista en el Perú?

Problemas específicos

- a) ¿Cuáles son las manifestaciones que presenta el derecho penal de emergencia en la legislación penal peruana?
- b) ¿Cuáles son las consecuencias del uso desproporcionado e irracional del derecho penal de emergencia?

- c) ¿Cuáles son los peligros del derecho penal de emergencia en relación a los principios fundamentales del derecho penal garantista, como la presunción de inocencia, el debido proceso y la proporcionalidad de las penas?.
- d) ¿De qué forma los principios constitucionales del derecho penal garantista limitan el uso del derecho penal de emergencia?

1.2. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Analizar cómo el derecho penal de emergencia impacta en la vulneración de los límites constitucionales del derecho penal garantista en el Perú.

1.3.2. Objetivos específicos

- a) Definir las manifestaciones y límites que presenta el derecho penal de emergencia en la legislación penal peruana.
- b) Determinar las consecuencias del uso desproporcionado e irracional del derecho penal de emergencia.
- c) Explicar los peligros del derecho penal de emergencia en relación a los principios fundamentales del derecho penal garantista, como la presunción de inocencia, el debido proceso y la proporcionalidad de las penas.
- d) Evaluar la forma en que los principios constitucionales del derecho penal garantista limitan el uso del derecho penal de emergencia.

1.3. Justificación

1.3.1. Justificación teórica o jurídica

La justificación del problema radica en la esencia misma de la teoría del derecho penal garantista, que busca un equilibrio entre la necesidad de mantener el orden y la seguridad con el imperativo de respetar los derechos y libertades

fundamentales de los individuos (Bacigalupo, 1999). Esta teoría, con raíces en las ideas de Luigi Ferrajoli (2006), sostiene que el Estado debe limitar su propio poder punitivo para garantizar la justicia y los derechos constitucionales, basados en el respeto de la dignidad humana.

Es por ello, que la aplicación del derecho penal de emergencia en Perú, como una respuesta a las crisis y amenazas de seguridad, plantea un desafío directo a esta perspectiva. Aunque este enfoque puede ser efectivo para abordar problemas inmediatos y graves, existe el peligro de que se utilice de manera excesiva o inapropiada, lo que puede resultar en la erosión de las garantías constitucionales y los principios del derecho penal garantista.

En ese sentido, la justificación del problema planteado en la investigación, surge de la necesidad de salvaguardar los principios fundamentales del derecho penal garantista en el contexto de la aplicación del derecho penal de emergencia. Estos principios constitucionales incluyen entre otros a la presunción de inocencia, el derecho al debido proceso, la proporcionalidad de las penas, el principio de legalidad y la no retroactividad de la ley penal, los mismos que orientan y sirven de fundamento al derecho penal democrático y garantista.

1.3.2. Justificación práctica

a justificación práctica para abordar este problema radica en la necesidad de proteger los derechos y libertades individuales, preservar la legitimidad y la confianza en el sistema de justicia penal, y proporcionar un marco legal claro y coherente para la implementación del derecho penal de emergencia.

Además, la implementación efectiva del derecho penal de emergencia requiere un marco claro y consistente que establezca límites precisos y proporcione

garantías adecuadas para proteger los derechos y libertades individuales. La falta de claridad y coherencia puede llevar a interpretaciones divergentes, lo que puede causar incertidumbre y potencialmente abrir la puerta a abusos.

También, la implementación del derecho penal de emergencia puede tener consecuencias inmediatas y tangibles en los derechos y libertades individuales. El abuso o uso excesivo de estas medidas puede dar lugar a violaciones de los derechos humanos, lo que puede tener un impacto directo en la vida y el bienestar de las personas.

1.3.3. Justificación legal

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la UNASAM
- Reglamento de General de investigación UNASAM
- Reglamento de la elaboración de Tesis de la EPG de la UNASAM

1.3.4. Viabilidad

En cuanto a la factibilidad de la investigación, se pueden asegurar los recursos necesarios en términos económicos, bibliográficos y técnicos, así como el apoyo metodológico requerido para llevar a cabo el estudio.

El financiamiento de la investigación será asumido directamente por el responsable del proyecto. Este autodesembolso garantizará la independencia del estudio y proporcionará la flexibilidad necesaria para adquirir los recursos necesarios durante todo el proceso de investigación.

En relación con los recursos bibliográficos, se accederá a una amplia gama de materiales tanto impresos como digitales. Estos estarán disponibles en la Biblioteca

Especializada de la UNASAM y otras instituciones académicas nacionales. La diversidad y riqueza de estos recursos asegurará una investigación comprehensiva y profunda.

Desde una perspectiva técnica, se dispondrá de soporte informático adecuado para el almacenamiento y procesamiento de la información. Se emplearán programas de Microsoft Office 2021, que permitirán el análisis y la presentación efectiva de los datos.

Finalmente, en lo que respecta a la factibilidad metodológica, se cuenta con la orientación experta del asesor de tesis y otros profesionales especializados en el área. Este asesoramiento garantizará que se sigan métodos de investigación apropiados y rigurosos, lo que contribuirá a la validez y fiabilidad de los resultados del estudio.

1.4. Delimitación

1.4.1. Alcance geográfico:

El estudio se llevo en marco del contexto nacional, considerando las particularidades y dinámicas propias de la sociedad peruana.

1.4.2. Alcance social:

El foco de este estudio se centro en los juristas, operadores del sistema legal y legisladores, debido a su relevante papel en la creación, interpretación y aplicación del derecho penal de emergencia.

1.4.3. Rango temporal:

Este estudio se desarrolló durante el periodo 2023-2024. Este lapso temporal permitio una visión contemporánea y actualizada del problema, aportando una visión relevante y oportuna a la dinámica de la situación actual.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de Investigación

Al revisar las investigaciones relacionadas con nuestro problema, se han podido encontrar los siguientes:

2.2.1. A nivel local

Flores (2020), tuvo por finalidad determinar la relación existente entre el expansionismo penal y la reincidencia como circunstancia agravante calificada para la determinación judicial de la pena en el ordenamiento jurídico peruano; para lo cual se realizó una investigación jurídica de tipo dogmático y por su naturaleza fue cualitativa; Concluyendo que la reincidencia en derecho penal se critica por vulnerar principios constitucionales como el "ne bis in ídem", al penalizar nuevamente por hechos pasados, y por contravenir la dignidad humana al imponer penas excesivas. Además, el uso de antecedentes para agravar penas se ve como un retroceso al derecho penal de autor, que castiga la identidad del individuo más que sus actos concretos.

Castro, (2018), tuvo como propósito analizar la relación entre la inseguridad ciudadana y el derecho penal, realizando una investigación dogmática, no experimental, explicativa. Este enfoque ha llevado a un endurecimiento del sistema penal, con la creación de tipos penales ambiguos y un aumento en las penas. Las críticas a esta situación van más allá de las simples discusiones teóricas o las declaraciones de principios. Se llegó a la conclusión de que el problema de la inseguridad ciudadana y la creciente tasa de criminalidad justifican y legitiman la

retórica de emergencia y la tendencia hacia un derecho penal del enemigo en Perú. Concluyó que la legislación actual, en su esfuerzo por combatir la inseguridad ciudadana, está recurriendo al derecho penal como primera opción, en lugar de como última alternativa.

2.2.2. A nivel nacional

Lorenzo, (2006), tuvo como propósito determinar la influencia del derecho penal del enemigo frente a la criminalidad, realizando una investigación de corte explicativo, donde argumenta que el "Derecho penal del enemigo" surge como una respuesta a la creciente criminalidad que amenaza la convivencia social, exacerbada por la anomia y el nihilismo contemporáneo. La autora examina la posible existencia de un Derecho penal del enemigo dentro del marco del Estado de Derecho y plantea interrogantes sobre quién distinguirá entre el enemigo y el ciudadano, así como las implicaciones para las garantías y derechos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos.

2.2.3. A nivel internacional

Ríos, R. (2012), se planteó como objetivo determinar las manifestaciones del Derecho Penal del Enemigo en la Ley N° 20.000. Esta tesis examina el concepto de derecho penal del enemigo, que se caracteriza por la reducción de las barreras para infringir las garantías fundamentales, la anticipación de la punibilidad y un aumento en la severidad del castigo, entre otros elementos. Ríos Álvarez analiza las diversas posiciones a favor y en contra de esta interpretación del derecho penal, con un énfasis particular en cómo ha sido recibida en Chile.

Ramírez, (2012), se planteó como objetivo realizar un análisis crítico del derecho penal del enemigo, realizando una investigación básica, donde discute la

idea del "Derecho penal del enemigo" desde la perspectiva del funcionalismo radical de Günther Jakobs. Se centra en cómo el funcionalismo, entendido como un enfoque teórico que evalúa las instituciones sociales en términos de su función, puede ser aplicado al estudio del Derecho penal.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. El Derecho Penal de Emergencia: Concepto y fundamentos

El derecho penal de emergencia es un tema que ha generado un amplio debate y preocupación en el ámbito del sistema jurídico peruano. Esta figura jurídica se refiere a las medidas adoptadas por el Estado en situaciones de crisis o emergencia con el propósito de salvaguardar la seguridad y el orden público.

El derecho penal de emergencia o excepcional es una manifestación del expansionismo penal, que según Silva (1999):

La “expansión” sería la tendencia general maximalista representada por la creación de nuevos bienes jurídico-penales, ampliación de los espacios de riesgos jurídico-penalmente relevantes, flexibilización de las reglas de imputación y relativización de los principios político-criminales de garantía (pp. 17-18).

En ese sentido, el concepto de "expansión" en el contexto penal se refiere al aumento o inflación del alcance del derecho penal, caracterizado por la introducción de nuevos bienes jurídicos protegidos por la ley penal, la extensión de las áreas consideradas como de riesgo penalmente significativas, la relajación de las normas que determinan la responsabilidad penal y la disminución de la rigidez de los principios que aseguran las garantías individuales frente al poder punitivo del Estado.

Es por ello, Gracia (2003) refiere que esta tendencia refleja un enfoque más amplio y menos restrictivo en la aplicación del derecho penal, lo que puede llevar a un incremento en la intervención penal en diversas áreas de la vida social y personal, potencialmente poniendo en riesgo las libertades individuales y los principios de proporcionalidad y necesidad que tradicionalmente limitan el poder punitivo estatal.

Tal maximalismo, de acuerdo a Carrasco (2017, p. 44) tendría como foco, ciertos fenómenos jurídico-penales, los cuales son:

- Introducción de nuevos tipos penales
- Agravación de los ya existentes
- “Reinterpretación” de las garantías clásicas del Derecho penal sustantivo y del Derecho procesal penal.
- Creación de nuevos “bienes jurídico-penales”.
- Ampliación de los espacios de riesgos jurídico-penalmente relevantes.
- Flexibilización de las reglas de imputación.
- Relativización de los principios político-criminales de garantía.

Lo señalado por Carrasco (2017), refleja una tendencia hacia un enfoque maximalista en el derecho penal, caracterizado por la expansión del ámbito de intervención penal mediante la introducción de nuevos delitos, el endurecimiento de las penas para delitos existentes, y una reinterpretación de las garantías procesales y sustantivas que tradicionalmente han limitado el poder punitivo del Estado.

Esta expansión también se evidencia en la creación de nuevos bienes jurídicos protegidos por el derecho penal, la extensión de lo que se considera conductas

penalmente relevantes, la simplificación de las reglas para atribuir responsabilidad penal, y la disminución de la importancia de los principios de garantía que buscan proteger los derechos de los individuos.

Si bien estas medidas pueden responder a la necesidad de adaptar el derecho penal a los desafíos sociales contemporáneos, también plantean serias preocupaciones en cuanto a la proporcionalidad, la justicia y la protección de las libertades fundamentales, sugiriendo una reflexión crítica sobre el equilibrio entre seguridad y derechos individuales en la política criminal (Carrasco, 2017).

Por ello, el derecho penal de emergencia se basa en:

El discurso que presenta a la inseguridad ciudadana como una situación de emergencia es sin duda un discurso de "ley y orden". Con esta expresión nos referimos a aquellos discursos de corte moralista que utilizan supuestas razones de Estado para justificar una expansión del instrumento punitivo (Camaño, 2002, p. 80).

En ese sentido, se establece una cultura de la urgencia que, junto con la aplicación de situaciones excepcionales, acaba siendo responsable de una clara regresión del orden jurídico. Esta regresión se caracteriza precisamente por la aceptación de la excepción o la emergencia como justificación política para romper o cambiar las reglas del juego que rigen la función penal en un Estado de derecho.

Así mismo, se establece una conexión inseparable entre los discursos de "ley y orden" y las prácticas punitivas que se derivan de ellos. De esta manera, según Carrasco (2016), el aumento del poder punitivo está respaldado por este tipo de discursos, que en sus formas más extremas permiten la aparición de un nuevo modelo de derecho penal (llamado "de emergencia"), caracterizado por punibilizar

todos los actos, crear nuevos delitos, aumentar las penas, relajar las garantías y la utilización de una técnica legislativa también de carácter emergencial, sin embargo:

(...) su implementación conlleva el riesgo de vulnerar los límites constitucionales del Derecho Penal garantista, especialmente en lo que respecta al derecho a la privacidad y a la protección de datos personales. En este trabajo, se llevará a cabo un análisis argumentativo del tema, examinando los fundamentos legales, casos relevantes y los posibles efectos de estas medidas en el sistema legal peruano (Camaño, 2002, p. 81).

Ello, implica que debido a la notable predominancia de supuestas razones de eficiencia (presentadas como razones de Estado), en el ámbito del derecho penal de emergencia se evidencia una total falta de preocupación por las garantías individuales. Por consiguiente, el derecho penal de emergencia siempre se opone al liberalismo y al garantismo, a diferencia del derecho penal propio de un Estado de derecho, que es fundamentalmente liberal y garantista.

Todos estos rasgos señalados son parte del denominado expansionismo penal, tal y conforme lo refiere, Cancio al señalar que: “Una de las características actuales del derecho penal ... consiste en su tendencia expansionista” (2002, p. 219). Ello, implica que la legislación penal en su afán de enfrentar la nueva criminalidad y la inseguridad ciudadana han creado nuevos tipos penales con la finalidad de criminalizar las conductas del hombre, agravar las penas, dejar de lado el principio de ultima ratio del derecho penal para convertirlo en uno de prima ratio; el mismo, que “... va acompañado del derecho penal simbólico y un renovado punitivismo” (Cancio, 2006, p. 345).

En el mismo sentido, Prado (1990) al referirse al derecho penal de emergencia, reconoce y precisa las siguientes características: a) Administrativización del procedimiento penal, b) la expansión de la detención preventiva, c) la limitación del principio acusatorio, d) el desequilibrio en el contradictorio, y e) fueros especiales para su procesamiento; en el aspecto sustantivo, son las siguientes: a) la subjetivización de la tipificación, b) la incriminación de actos preparatorios y de colaboración, c) la sanción desmedida y la sobrecriminalización, y d) la aplicación de estímulos a la disociación y delación.

En consecuencia, en el contexto del derecho penal de emergencia, existe el riesgo de que las autoridades adopten medidas excesivas o desproporcionadas, lo que podría conducir a violaciones de los derechos constitucionales de los individuos, como la presunción de inocencia, debido proceso, acceso a la justicia entre otros, lo cual trae repercusiones en el sistema de justicia penal.

En ese sentido, de acuerdo a Carrasco (2016), durante situaciones de crisis, las autoridades pueden adoptar medidas excepcionales que restringen derechos y libertades individuales. Sin embargo, estas medidas deben de estar justificadas, ser proporcionales y estén sujetas a un adecuado control constitucional para evitar violaciones de los derechos constitucionales.

Por dichas razones, el Derecho Penal de Emergencia plantea desafíos significativos en cuanto a la protección de los límites constitucionales -como son los principios y valores – así como los derechos fundamentales, por ello, es esencial que, en el marco de un Estado constitucional de Derecho, que se garantice el contenido de la Constitución para legitimar el derecho penal.

2.2.2. Derecho penal garantista

El derecho penal se enfoca en la protección de los derechos y garantías fundamentales de los individuos frente al poder punitivo del Estado (Ferrajoli, 1995). Surge como una reacción crítica al sistema penal autoritario y represivo, buscando equilibrar la necesidad de sancionar los delitos con el respeto a los derechos humanos y las garantías procesales.

En ese sentido Ferrajoli, afirma que el garantismo en materia penal:

(...) se corresponde con la noción de un derecho penal mínimo que intenta poner fuertes y rígidos límites a la actuación del poder punitivo del Estado. Esta vertiente del garantismo se proyecta en garantías penales sustanciales y garantías penales procesales. Entre las garantías sustanciales se encuentran los principios de estricta legalidad, taxatividad, lesividad, materialidad y culpabilidad. Entre las garantías procesales están los principios de contradicción, la paridad entre acusación y defensa, la separación rígida entre juez y acusación, la presunción de inocencia, la carga de la prueba para el que acusa, la oralidad y la publicidad del juicio, la independencia interna y externa de la judicatura y el principio del juez natural. Las garantías penales sustantivas tienen por objetivo la averiguación de la verdad jurídica, a partir de la verificabilidad y refutabilidad en abstracto de las hipótesis de la acusación. Las garantías penales procesales tienen por objetivo la averiguación de la verdad fáctica (Ferrajoli, 2006, pp. 38-39)

Por ello, esta concepción del derecho penal mínimo o garantista, enfatiza plantea la necesidad de establecer límites rígidos al poder punitivo del Estado a través de garantías penales sustantivas y procesales. Según Bacigalupo (1999),

entre las primeras menciona los principios de legalidad estricta, taxatividad, lesividad, materialidad y culpabilidad. Entre las segundas incluye principios como contradicción, presunción de inocencia, derecho a la defensa, independencia judicial, etc. El objetivo es proteger derechos individuales frente a la arbitrariedad estatal.

Por tal razón, la adopción de estos principios y garantías tiene como objetivo final la protección de la libertad y los derechos fundamentales del individuo, limitando el poder del Estado a lo estrictamente necesario y proporcionado, y asegurando que el sistema penal se utilice solo como último recurso (*ultima ratio*) ante conductas que realmente atenten contra bienes jurídicos fundamentales.

En definitiva, la perspectiva garantista en materia penal, refiere Carbonell (2006) busca restringir racional y equilibradamente el poder punitivo estatal en pos del respeto de las garantías individuales mediante la estricta fijación legal del injusto culpable, así como la vigencia de principios epistémicos y procesales que aseguren la recta decisión judicial fundada en los hechos reales.

Finalmente, cabe precisar que el estudio del garantismo penal según Ferrajoli (2009), invita a una reflexión filosófico-jurídica que cuestiona el papel del derecho en general y del derecho penal en particular, frente a su relación con la democracia, buscando extenderse a toda la fenomenología jurídica y fundamentar una filosofía política del derecho y de las instituciones públicas como instrumentos para proteger los derechos fundamentales y promover la paz. El derecho penal se considera un instrumento para minimizar la violencia en la sociedad, no solo en términos de la violencia del delito, sino también en relación con la violencia de las penas.

2.2.3. El carácter normativo de la constitución y los principios constitucionales

La constitución, como documento fundamental que establece los principios, derechos y deberes fundamentales de un país, juega un papel crucial en la organización y funcionamiento de un Estado. Sin embargo, su importancia no se limita solo a su mera existencia, sino que también se deriva de su capacidad para ser una norma jurídica con fuerza vinculante. Es en este contexto que surge el concepto de la fuerza normativa de la constitución.

En ese sentido, respecto a su posición jerárquica y naturaleza de la Constitución se reconoce que:

(...) la Constitución significa el primer nivel de reconocimiento expreso o tácito de las exigencias de justicia material que se formulan en torno a la persona, exige desde su esencia que los demás productos normativos positivados se sujeten a ella (...) (Castillo, 2021, p. 65).

Esto implica reconocer en la constitución su fuerza normativa y no un mero documento político o declarativo, sino una autentica norma jurídica vinculante a todos los poderes públicos y particulares (Robles, et al, 2018). Así, la Constitución no solo otorga derechos y libertades fundamentales a los individuos, sino que también establece los límites y el marco dentro del cual debe operar el poder estatal, garantizando la protección de los derechos y la justicia material.

En ese sentido, García (1982), refiriéndose al carácter normativo de la Constitución precisa que este enunciado puede ser desglosado de la siguiente manera: i) las disposiciones constitucionales son normas jurídicas reales; ii) son obligatorias; iii) no son meros programas, idearios o planes; y iv) su violación debe

ser sancionada correspondientemente. Y la afirmación de que la constitución es una norma directamente aplicable, significa que, incluso en los casos en los que se necesite la actividad legislativa, la constitución puede ser utilizada como fuente para determinar la omisión correspondiente y activar los mecanismos de control asociados.

En la misma línea, Zapata (2008) precisa respecto al carácter normativo de la Constitución, que:

(...) una consecuencia aparejada a la idea de fuerza normativa es la afirmación de que, allí donde un órgano jurisdiccional se enfrenta a un caso de interpretación de la ley, debe optar por aquella alternativa de interpretación que se conforme -o que "mejor" se conforme- con la Constitución. La interpretación conciliadora o conforme es ... una alternativa menos drástica que la declaración de inconstitucionalidad de un precepto, se expresa en las denominadas sentencias interpretativas (como medio especialmente idóneo para mostrar respecto del legislador una "deferencia razonada"), y se fundamentaría en la presunción de constitucionalidad que debe predicarse respecto del actuar del legislador (pp. 326 - 327).

Esto significa que, al enfrentarse a diversas interpretaciones posibles de una ley, los órganos judiciales deben elegir aquella que mejor se alinee con los principios y valores consagrados en la Constitución. Esta aproximación busca armonizar las leyes ordinarias con la norma fundamental, evitando conflictos de constitucionalidad en la medida de lo posible. La "interpretación conforme" actúa como un mecanismo preferente antes de llegar a la declaración de inconstitucionalidad de una norma, basándose en la presunción de que el legislador

actúa con intención de respetar la Constitución.

En el caso peruano, la fuerza normativa de la constitución encuentra su fundamento en los artículos 1° y 45° de la Constitución (Landa, 2018), los cuales establecen la supremacía de la carta fundamental y la obligación de todos los poderes públicos de respetarla y hacerla respetar. Estos preceptos constitucionales son la base sobre la cual se construye la idea de que la constitución es una norma jurídica de carácter vinculante, con fuerza suficiente para regular la actuación de los diferentes actores políticos y sociales.

Así también, lo afirma Bidart (2001), al considerar a la idea de fuerza normativa como predecesora de la interpretación conforme de la Constitución se refleja en las sentencias del Tribunal Constitucional. El rol de la llamada interpretación conciliadora de la Constitución se deriva tanto de su fuerza normativa como de su vínculo y cumplimiento inmediatos. Bidart afirma que, si bien la fuerza normativa descalifica las transgresiones, su función fundamental radica en garantizar que no haya transgresiones, en asegurar que la Constitución sea acatada, cumplida y nutra de manera afirmativa y positiva a todo el ámbito jurídico-político.

Respecto a los principios constitucionales, son el conjunto de valores y directrices políticas y jurídicas que inspiran, orientan y limitan el contenido y la aplicación interpretativa del texto constitucional con miras a promover los derechos fundamentales y la forma democrática de gobierno. Son verdaderas normas de reconocimiento últimas del sistema constitucional considerado en su integridad.

En ese sentido, de acuerdo a García (2003) considera que los principios constitucionales:

(...) consagran pautas rectoras de complementariedad valorativa -o criterios instrumentales- para el mejor manejo y cumplimiento de la Constitución. Dichas pautas coadyuvan para que las tareas de interpretación, aplicación e integración del plexo constitucional se verifiquen de una manera lógica, armónica y sistémica (p. 192).

Por su parte Guastini (2011) hace referencia a las peculiaridades de los principios constitucionales, al establecer que:

(...) los principios como normas que poseen dos caracteres relevantes: se trataría de normas fundamentales e indeterminadas a la vez. Fundamentales en dos sentidos: por un lado, fundamentan el resto del sistema jurídico y a su vez, como normas del más alto grado jerárquico, ya no requieren ser fundamentadas, en cuanto constituyen las “razones últimas” del sistema jurídico (p. 173).

De esa forma, las ideas de García y Guastini ofrecen perspectivas complementarias sobre la importancia de los principios constitucionales en la configuración del carácter normativo de la Constitución y, por extensión, del sistema jurídico en su conjunto.

García subraya la función instrumental de los principios constitucionales como pautas rectoras que garantizan la coherencia, la lógica y la armonía en la interpretación, aplicación e integración de la Constitución. Esta visión enfatiza el papel de los principios como herramientas esenciales que orientan el entendimiento y la ejecución del marco constitucional, asegurando que todas las acciones legales y judiciales se alineen con el espíritu y los valores subyacentes de la Constitución.

Mientras que, Guastini destaca la dualidad de los principios constitucionales como normas fundamentales e indeterminadas. Son fundamentales porque constituyen la base sobre la que se edifica todo el sistema jurídico, dándole legitimidad y cohesión, y porque, al ser las normas de más alto grado jerárquico, no requieren de una fundamentación adicional, actuando como las razones últimas que justifican la estructura y el funcionamiento del sistema legal. La indeterminación de estos principios, por su parte, sugiere que poseen un grado de flexibilidad que permite su adaptación a diferentes contextos y situaciones, garantizando la evolución y la adaptabilidad del sistema jurídico a lo largo del tiempo.

En conjunto, ambos planteamientos de García y Guastini resaltan la importancia de los principios constitucionales en la configuración del carácter normativo de la Constitución. Por un lado, facilitan una interpretación y aplicación coherente y armónica de la ley fundamental, y por otro, establecen los cimientos sólidos e inamovibles que sostienen y legitiman todo el edificio jurídico. Esta dualidad asegura tanto la estabilidad como la flexibilidad del sistema legal, permitiendo que se adapte a las necesidades cambiantes de la sociedad sin perder su coherencia interna y su legitimidad fundamental.

2.3. Definición de Términos

a) Derecho Penal de Emergencia: Se refiere a las medidas y disposiciones legales adoptadas por el Estado en situaciones extraordinarias, como catástrofes naturales, conflictos armados, amenazas terroristas o pandemias, con el propósito de preservar la seguridad y el orden público. En este contexto, se habilita la posibilidad de tomar acciones excepcionales que restringen ciertos derechos y garantías fundamentales establecidos en la Constitución (Torres, 2008).

b) Límites Constitucionales: Son los parámetros y restricciones establecidos en la Constitución de un país, con el fin de proteger los derechos y libertades individuales frente al poder del Estado, para evitar abusos y arbitrariedades. Estos límites actúan como salvaguardas para asegurar que las acciones y medidas tomadas por las autoridades se ajusten a los principios y directrices fundamentales del Estado de Derecho y respeten los derechos fundamentales de los ciudadanos (Bacigalupo, 1999).

c) Derecho Penal Garantista: Es una corriente jurídica que se basa en la protección de los derechos y garantías individuales en el ámbito del Derecho Penal. Se caracteriza por el respeto a los principios de legalidad, culpabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia y debido proceso. El enfoque garantista busca equilibrar la potestad punitiva del Estado con la protección de los derechos fundamentales de los individuos sometidos al sistema penal (Ferrajoli, 2009).

d) Política criminal de emergencia. - La denominada “cultura de emergencia” se enmarca en un contexto caracterizado por la crisis del ideal resocializador que informaba la función del sistema penal del Estado del bienestar. En este sentido, se verifica que medidas que antes eran adoptadas durante periodos de excepción o de emergencia se han generalizado para convertirse en la regla (Torres, 2008).

e) Derechos fundamentales: Los derechos fundamentales son aquellos derechos inherentes a todas las personas, reconocidos y protegidos por la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos. Estos derechos garantizan condiciones mínimas de dignidad, igualdad y libertad para todas las personas, sin distinción alguna. Incluyen derechos civiles y políticos, como el

derecho a la vida, la libertad de expresión, la libertad de asociación, entre otros, así como derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a la educación, la salud, el trabajo digno, entre otros (Mesías, 2018).

f) Principios del derecho penal: Los principios del derecho penal son los fundamentos y criterios rectores que orientan la aplicación del derecho penal en un sistema jurídico. Estos principios buscan garantizar la justicia, la proporcionalidad y el respeto a los derechos fundamentales de las personas involucradas en un proceso penal. Algunos de los principales principios del derecho penal son: Legalidad, Culpabilidad, Humanidad, Proporcionalidad (Bacigalupo, 1999).

h) Razonabilidad: El principio de razonabilidad establece que las decisiones y actuaciones de las autoridades deben ser razonables y justificadas. Esto implica que las acciones del Estado deben basarse en criterios objetivos, lógicos y racionales, evitando arbitrariedades o discriminaciones injustificadas. En el ámbito del derecho penal, la razonabilidad implica que las restricciones a los derechos fundamentales y las medidas adoptadas deben estar debidamente fundamentadas y ser proporcionales al fin perseguido (Pazo, 2014).

i) Proporcionalidad: La proporcionalidad es un principio jurídico que establece que las medidas adoptadas por el Estado deben ser adecuadas y necesarias para lograr un fin legítimo, y que no deben exceder lo necesario para alcanzar dicho fin. En el ámbito del derecho penal, la proporcionalidad implica que las penas y medidas de seguridad deben ser proporcionales al delito cometido y a la culpabilidad del autor. Esto implica que las sanciones deben ser equitativas y no excesivas ni demasiado leves (Pazo, 2014).

2.4. Hipótesis

El empleo recurrente de legislación penal de emergencia en el Perú, caracterizado por la introducción de tipos penales abiertos e indeterminados, incrementos de penas, atribución express de responsabilidad penal y aplicación retroactiva de nuevas normas punitivas, conlleva una erosión de principios constitucionales básicos como legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad de las penas, que constituyen límites infranqueables de un derecho penal garantista, produciéndose así una expansión irracional del poder punitivo y el menoscabo de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

2.5. Variables

Categoría 1:

Derecho penal de emergencia

Subcategorías:

- Expansionismo penal
- Existencia de legislación específica
- Restricciones a los derechos fundamentales
- Ampliación de los delitos y sanciones
- Uso instrumental del derecho penal
- Excepcionalidad

Categoría 2:

La vulneración de los límites constitucionales del derecho penal garantista

Subcategorías:

- Principios dignidad humana
- Principio de legalidad

- Principio de taxatividad
- Principio de lesividad
- Principio de culpabilidad
- Principio de proporcionalidad
- Principio de humanidad de las penas
- Principio de necesidad y ultima ratio
- Principio de presunción de inocencia

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1. Tipo de investigación

La presente investigación se enmarcará en el ámbito de la investigación teórica o dogmática jurídica, centrándose en el estudio y análisis de los fundamentos, institutos y conceptos jurídicos (Witker, 1999), relacionados con el derecho penal de emergencia y la vulneración de los límites constitucionales del derecho penal garantista en el Perú.

3.2. Diseño de Investigación

El diseño empleado en este estudio de tipo No Experimental, también conocido como estudio observacional se caracterizó por no manipular deliberadamente las variables ni generar situaciones controladas (Ñaupas et al, 2018). Este tipo de diseño se caracterizó por observar y analizar los fenómenos tal como ocurren en su entorno natural, sin la manipulación deliberada de variables o la intervención directa por parte del investigador, sobre el problema planteado.

a) Diseño General

Se utilizó un diseño general Transversal, también conocido como diseño de corte transversal o estudio transversal. En el marco de esta investigación, se recopilarán datos de manera simultánea (Romero et al, 2016), en relación al derecho penal de emergencia y la vulneración de los límites constitucionales del derecho penal garantista en el Perú, donde los datos recogidos permitieron conocer y explicar la situación actual del problema planteado, tomando en cuenta las normas legales vigentes, la jurisprudencia reciente y la doctrina actualizada sobre el tema.

b) Diseño específico

Para este estudio se empleó un diseño explicativo. Este tipo de diseño se enfocó en identificar y explicar las relaciones de causa y efecto entre variables o conceptos (Romero et al, 2016). En otras palabras, buscó explicar por qué ocurre el fenómeno o problema del derecho penal de emergencia y la vulneración de los límites constitucionales del derecho penal garantista en el Perú, cómo se produce, y bajo qué condiciones.

3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica que se siguió en este estudio fue la documental que implicó la localización de la información y su fichaje textual o de contenido (García, 2010), que sirve para fundamentar las partes subjetivas o conjeturas propias de las respectivas hipótesis de trabajo, empleándose como su instrumento las fichas, especialmente las literales y de resumen, en base al cual recogeremos la información suficiente sobre nuestro problema de estudio.

También se utilizó la ficha de análisis de documentos o contenido (Giraldo, 2012), la misma que se empleó para poder recoger información de la doctrina y jurisprudencia sobre nuestro problema de estudio y poder determinar cuáles son los criterios jurídicos y el tratamiento que tiene la institución objeto de la presente investigación, para lo cual se delimitó áreas para la recopilación de información que reflejen la situación actual de discusión, es decir sobre el estado de cuestión del problema planteado.

Para el estudio de la normatividad se realizó a través de los métodos exegético y hermenéutico principalmente, para tener una visión sistemática nuestro problema de estudio. En ese sentido también se emplearán otros métodos de interpretación de

la norma jurídica, tales como los métodos sistemático, exegético, sistemático, teleológico.

Plan de recolección de la información

El plan para el recojo y análisis de información comprendió los siguientes pasos:

a) Búsqueda y selección de material relevante en el campo del derecho, incluyendo textos, revistas especializadas, casos judiciales, normativas y otros documentos académicos.

b) Filtrado y organización del material más adecuado para el estudio, a través del examen de bibliografías y resúmenes.

c) Organización del cronograma y las actividades necesarias para una recolección de datos metódica.

d) Comprobación de la validez y relevancia de los datos recabados con respecto al tema investigado.

e) Aplicación de técnicas cualitativas para una interpretación detallada del tema en cuestión.

f) Empleo de la información recolectada para validar la hipótesis planteada, apoyándose en los principios de la argumentación jurídica, como medio para justificar los enunciados jurídicos.

3.2. Plan de Procesamiento y Análisis de Datos

En el ámbito de la investigación teórica, el método o enfoque cualitativo se destaca como una técnica de análisis esencial que prioriza la exploración minuciosa y comprensiva de las teorías, conceptos y fenómenos examinados (Aranzamendi, 2011).

Este método resulta particularmente beneficioso en estudios jurídicos, dado que facilita la interpretación y el entendimiento exhaustivo de los elementos teóricos de una cuestión o fenómeno, prescindiendo del uso de datos cuantitativos.

A continuación, se describe el proceso que se llevó a cabo, dentro del plan de recolección y análisis de la información y/o datos:

a) Transcripción y organización de los datos: En primer lugar, se procedió a la transcripción de la información identificada. Estas transcripciones serán revisadas y corregidas para asegurar la precisión y la calidad de los datos.

b) Codificación y categorización: Se realizó una codificación y categorización de los datos cualitativos. Esto implica identificar patrones, temas o conceptos recurrentes en los datos y asignarles códigos que representen su contenido.

c) Análisis de contenido: Se llevó a cabo un análisis de contenido de los datos cualitativos, examinando detenidamente el contenido de las transcripciones. Se buscó conexiones, relaciones y tendencias en los datos codificados y categorizados.

d) Interpretación y triangulación: Se realizó una interpretación de los datos cualitativos en el contexto de la teoría y los conceptos relevantes. Se buscó relaciones y explicaciones que permitieron comprender el fenómeno en estudio de manera más profunda.

e) Presentación de los resultados: Los resultados y conclusiones obtenidos fueron presentados en un informe de investigación, que contiene una descripción detallada de los hallazgos cualitativos, citas y ejemplos relevantes, así como una discusión crítica de los resultados.

f) Validación de los resultados: Se procedió a validar los resultados obtenidos a través de la revisión y discusión con otros investigadores o expertos en el campo. Sus opiniones y comentarios contribuirán a la confiabilidad y validez de los hallazgos obtenidos.

g) Elaboración de conclusiones: Se elaboraron conclusiones basadas en el análisis e interpretación de los datos. Estas conclusiones fueron respaldadas con argumentos sólidos y la revisión teórica pertinente.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados doctrinarios

4.1.1. Silva Sánchez y la expansión del derecho penal

Resumen: La obra "La expansión del Derecho penal" de Silva, publicada en España en 1999, analiza la creciente tendencia hacia la maximización del Derecho Penal en contraste con el ideal de un Derecho Penal mínimo, especialmente en las sociedades postindustriales. Silva identifica una tensión entre la teoría y la práctica legislativa, destacando la falta de contenido concreto y límites claros en la postura minimalista y cómo esto se refleja en la legislación penal, especialmente en el Código Penal Español.

La "expansión" del Derecho Penal, según Silva, implica la creación de nuevos bienes jurídicos penales, la ampliación de los espacios de riesgos relevantes para el Derecho Penal, la flexibilización de las reglas de imputación y la relativización de los principios político-criminales de garantía. Esta expansión responde a una "cobertura ideológica" y a cambios en el modelo social de las últimas dos décadas, marcados por una demanda social creciente de protección y la influencia de la opinión pública.

Entre las causas de esta expansión, Silva destaca los riesgos humanos y fallos técnicos como puntos de partida en las sociedades modernas, donde los avances tecnológicos y la interrelación entre individuos aumentan las posibilidades de riesgos y consecuencias lesivas. Además, menciona la crisis del modelo del Estado de bienestar, que conduce a problemas sociales reflejados en el desempleo, la migración y la criminalidad callejera, transformando al "otro" en un riesgo. Otra

causa importante es el miedo a los riesgos, una sensación de inseguridad social que supera la existencia de riesgos objetivos y que es alimentada en gran medida por los medios de comunicación, generando demandas de protección al Derecho Penal.

Silva también aborda la conformación social de sujetos pasivos, que, como beneficiarios de la transferencia de riqueza, impulsan políticas hacia la disminución del riesgo permitido debido a la sensación de inseguridad y la demanda social de seguridad. Este contexto fomenta una resistencia psicológica frente al caso fortuito y la búsqueda de un actuar humano como causa de resultados lesivos, desplazando la responsabilidad hacia un tercero.

La expansión del Derecho Penal abarca además el descrédito de otras instancias de protección, la orientación de la izquierda como gestores atípicos de la moral, que demandan una mayor intervención penal, y un desprecio general por las formas legales tradicionales, que lleva a la privatización del problema penal y a obviar principios fundamentales como la inocencia, la culpabilidad y el debido proceso.

También, Silva plantea la flexibilización de principios, garantías y reglas de imputación, asociada a las demandas de la moderna criminalidad, como manifestación de la expansión. Este fenómeno implica una adaptación más laxa y flexible de estos elementos fundamentales del Derecho Penal, especialmente en respuesta a delitos emergentes de la globalización y la macrocriminalidad, como el terrorismo, el narcotráfico y la criminalidad organizada. La flexibilización se expresa en la reducción de garantías, especialmente en casos de criminalidad transnacional y económica, donde la severidad de las sanciones puede disminuir.

Finalmente, Silva propone un modelo dogmático común en el Derecho internacional, que busca estructuras lógico-objetivas dentro de un marco político-criminal valorativo flexible, y un Derecho Penal funcional con vocación autorrestringida. Sugiere una sectorización del Derecho Penal basada en la relación entre principios, garantías, reglas de imputación y sanciones, favoreciendo un sistema dualista de Derecho Penal con dos niveles de garantías y principios, adaptado a la complejidad de la criminalidad moderna y a las demandas de la sociedad postindustrial.

Análisis: Según Carrasco (2016), el expansionismo penal, tal como lo plantea Silva, contribuye significativamente a la configuración de un Derecho Penal de emergencia o excepcional, al flexibilizar principios, garantías y reglas de imputación. Este fenómeno se observa especialmente en contextos de criminalidad transnacional, donde se abandona la determinación precisa en los tipos penales y se favorece el principio de oportunidad sobre la legalidad procesal. Además, se acepta la responsabilidad de las personas jurídicas y se introducen figuras que presuponen la culpabilidad. La proporcionalidad de las sanciones se ve comprometida, en particular en delitos imprudentes relacionados con bienes jurídicos colectivos y en los delitos de peligro.

En ese sentido Silva (1999) propone un modelo dogmático común en el Derecho internacional, buscando estructuras lógico-objetivas dentro de un marco político-criminal flexible y abierto, que permita una cierta homogeneidad sin perder la especificidad cultural de cada nación. Plantea la necesidad de un Derecho Penal funcional que actúe como freno a la demanda social de penalización, pero sin prescindir del concepto de bien jurídico como contenido material de las normas.

Este enfoque busca equilibrar la estabilidad normativa con la adaptabilidad a las realidades sociales cambiantes, manteniendo un núcleo de garantías esenciales frente a la expansión penal.

El expansionismo penal, al flexibilizar estos principios y adaptar el Derecho Penal a la gestión de riesgos y a las demandas de seguridad social, impulsa la creación de un marco legal que puede considerarse de emergencia o excepcional. Este marco, según Gracia (2003), se caracteriza por su adaptabilidad y por la posibilidad de incorporar respuestas rápidas y eficaces a situaciones percibidas como amenazas, pero con el riesgo de comprometer principios fundamentales del Derecho Penal tradicional, como la culpabilidad, la legalidad y la proporcionalidad de las sanciones

Dos aspectos fundamentales contribuyen en la configuración de un derecho penal de emergencia según Carrasco (2016): la mayor demanda penal de la sociedad y una creciente sensación de inseguridad contribuyen significativamente a la formación de un Derecho Penal de emergencia o excepcional. Este fenómeno se ve reflejado en la expansión del Derecho Penal, donde no solo el Estado utiliza el derecho penal como herramienta para abordar problemas sociales, sino que también la sociedad en su conjunto solicita activamente tales intervenciones. Este impulso hacia una mayor penalización se alimenta de la percepción de inseguridad entre la población, exacerbada por factores como la cobertura mediática de delitos, la visibilidad de nuevas formas de criminalidad y los cambios sociales y económicos que generan incertidumbre.

Este contexto, según Demetrio (2009) crea un ciclo en el que la demanda de seguridad y la respuesta penal se refuerzan mutuamente, llevando a una expansión

del ámbito del Derecho Penal más allá de sus límites tradicionales y hacia áreas que anteriormente se consideraban fuera de su alcance. Como resultado, se observa un Derecho Penal más intervencionista y expansivo, caracterizado por la adopción de medidas que, en circunstancias normales, podrían considerarse desproporcionadas o incompatibles con los principios del Derecho Penal liberal clásico.

En tal sentido, este Derecho Penal de emergencia se caracteriza por la flexibilización de garantías, la ampliación de los tipos penales y una mayor disposición a utilizar el Derecho Penal como solución a problemas sociales complejos, lo cual puede llevar a cuestionamientos sobre la proporcionalidad, la efectividad y el respeto a los derechos fundamentales.

4.1.1.1. El derecho penal de emergencia o excepcional como manifestación del expansionismo penal

El Derecho Penal de emergencia, o excepcional, se refiere a una modalidad del Derecho Penal que se activa o intensifica en situaciones consideradas críticas o extraordinarias, tales como crisis sociales, amenazas a la seguridad pública, o períodos de inestabilidad significativa. Según Carrasco (2017) se caracteriza por la adopción de medidas legales más severas, la creación de nuevos delitos, o la ampliación de las facultades punitivas del Estado, a menudo en respuesta a demandas de mayor seguridad por parte de la sociedad.

Una de las principales características del Derecho Penal de emergencia es su tendencia a flexibilizar o incluso suspender temporalmente ciertas garantías procesales y derechos fundamentales en pos de una mayor eficacia en la lucha contra la criminalidad. Esto puede incluir la ampliación de tipos penales, la introducción de penas más severas, o procedimientos judiciales acelerados que

buscan responder de manera más inmediata y contundente a las percepciones de amenaza o inseguridad (Gracia, 2003).

La mayor demanda penal de la sociedad y una creciente sensación de inseguridad contribuyen significativamente a la formación de este tipo de Derecho Penal (Eduardo, 2009). Cuando la población percibe un aumento en la criminalidad o se siente particularmente vulnerable a ciertos riesgos, es común que se genere una presión sobre los legisladores y las autoridades para que adopten medidas más duras. Esta demanda por mayor seguridad y protección puede llevar al Estado a utilizar el Derecho Penal como un instrumento principal para la solución de problemas sociales, extendiendo su ámbito de aplicación a áreas que tradicionalmente podrían haberse gestionado mediante otras ramas del Derecho o políticas públicas no punitivas.

Este enfoque en la seguridad y la protección conduce a una expansión del ámbito del Derecho Penal (Silva, 1999) hacia áreas que anteriormente se consideraban fuera de su alcance, llevando a un marco legal que puede considerarse de emergencia o excepcional. Este marco se caracteriza por su adaptabilidad y la posibilidad de incorporar respuestas rápidas y eficaces a situaciones percibidas como amenazas (Gracia, 2003), pero con el riesgo de comprometer principios fundamentales del Estado de Derecho, como la proporcionalidad, la necesidad y la legalidad, al priorizar la respuesta inmediata sobre la protección de los derechos individuales (Batista, 2007).

En este contexto, el Derecho Penal de emergencia se presenta como una respuesta a la percepción de que las estructuras legales ordinarias son insuficientes para manejar situaciones percibidas como extraordinarias o particularmente

amenazantes (Gracia, 2003). Sin embargo, esta expansión del Derecho Penal lleva consigo el riesgo de erosionar principios fundamentales del Estado de Derecho, como la proporcionalidad, la necesidad y la legalidad, al priorizar la respuesta inmediata sobre la protección de los derechos individuales.

4.1.2. Ferrajoli y el derecho penal garantista

4.1.2.1. Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal (1995)

Resumen: La versión española de la obra “Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal” de Ferrajoli, se organiza en varios capítulos significativos. El primero se enfoca en una discusión teórica acerca de la concepción de la verdad que ha fundamentado la práctica de imponer castigos. En este contexto, Ferrajoli examina la disyuntiva entre adoptar una perspectiva cognitivista o una decisionista, siendo esta última característica de regímenes autoritarios y dogmáticos que se basan en presupuestos ontológicos acerca de la justicia, los cuales tienen un carácter metafísico, ya sea porque se apoyan en teorías del derecho natural o en posturas positivistas (como las teorías que consideran al hombre o a la sociedad como inherentemente criminógenos). Ferrajoli propone, en cambio, una aproximación que busca establecer una verdad objetiva anclada en los principios democráticos y ejercida a través de un poder punitivo que esté completamente rodeado de garantías.

Este libro analiza la crisis de los fundamentos del derecho penal expresada en la profunda falta de correspondencia que existe entre el sistema normativo de las garantías y el funcionamiento efectivo de las instituciones punitivas. Hace un recorrido teórico por las raíces del modelo garantista recogido por la tradición ilustrada, así como por la oposición que contra dicho modelo han ejercido desde finales del siglo XXI la continua emergencia de arquetipos penales premodernos y

la interminable tentación de autoritarismo. Ilustra las múltiples formas de ilegitimidad e injusticia provocadas por la inadecuación del modelo o por las lesiones contra las garantías individuales. Frente a la crisis del modelo, propone una reformulación y política en el marco de una teoría general del garantismo.

El libro "Derecho y Razón: Teoría del Garantismo Penal" de Luigi Ferrajoli es una obra clave en el ámbito del derecho penal garantista. Ferrajoli establece una estructura teórica rigurosa, fundamentada en el respeto a los derechos fundamentales y en la limitación del poder punitivo del Estado. La estructura del libro y los aspectos trascendentales se centran en la formulación de un sistema de garantías que aseguren tanto la efectividad del derecho como la protección de la libertad individual frente a posibles abusos.

Uno de los aspectos más importantes de la obra de Ferrajoli es la crítica al modelo de derecho penal clásico, la propuesta de un nuevo modelo de derecho penal basado en principios garantistas, y la implementación práctica de estos principios en el sistema jurídico. Ferrajoli argumenta a favor de un derecho penal mínimo, en el que solo las conductas más gravemente lesivas para los bienes jurídicos fundamentales sean penalizadas, siempre bajo un marco de estricta legalidad, necesidad, y proporcionalidad de las penas.

Comentario: Ferrajoli desarrolla una estructura teórica que subraya la importancia de las garantías jurídicas como medio para proteger los derechos individuales frente al poder punitivo del Estado. A través de su teoría, propone un sistema penal que se fundamenta en principios como la legalidad, la culpabilidad, y la proporcionalidad de las penas, buscando asegurar un equilibrio entre la seguridad jurídica y la libertad individual (Coronado (1996).

En ese sentido, su enfoque crítico hacia el derecho penal liberal y la apuesta por un derecho penal mínimo han influenciado significativamente el pensamiento jurídico contemporáneo, promoviendo un debate sobre la necesidad de reformar las prácticas penales para hacerlas más humanas y justas.

La obra "Derecho y Razón: Teoría del Garantismo Penal" ha marcado un hito en la evolución del derecho penal garantista, ejerciendo una influencia decisiva en la redefinición de los principios y prácticas en este ámbito. Su enfoque crítico hacia el sistema penal tradicional y la propuesta de un marco teórico basado en el respeto a los derechos fundamentales han impulsado un diálogo global sobre la necesidad de reformas penales que aseguren una mayor justicia y humanidad en el tratamiento de los acusados (Batista, 2007). Esta obra no solo ha servido como un llamado a la reflexión sobre las deficiencias del sistema penal clásico, sino que también ha proporcionado las bases teóricas para el desarrollo de legislaciones y prácticas jurídicas más equitativas.

El impacto de "Derecho y Razón" se extiende más allá del ámbito académico, influenciando legislaciones y políticas penales en diversos países. La promoción de un sistema penal que equilibra de manera efectiva la seguridad con el respeto a los derechos humanos refleja la profunda huella que Ferrajoli ha dejado en el derecho penal contemporáneo. Su obra según Carrasco (1996) continúa siendo una referencia esencial para juristas, legisladores y académicos comprometidos con la construcción de un derecho penal que prioriza las garantías individuales y la protección de los derechos fundamentales frente al poder punitivo del Estado.

En conclusión, "Derecho y Razón" propone una revisión profunda del derecho penal, enfatizando la necesidad de un sistema más justo y humano, que

equilibre la seguridad jurídica con el respeto a los derechos individuales. Esta obra ha tenido un impacto significativo en el debate jurídico contemporáneo, impulsando reflexiones sobre la reforma del sistema penal en diversas jurisdicciones y promoviendo un enfoque más garantista en la aplicación del derecho penal.

4.1.2.2. Derechos y garantías. La ley del más débil (1999)

Resumen: Según Batista (2007) en su obra, el jurista italiano Ferrajoli, influenciado por Bobbio y Scarpelli, presenta su enfoque garantista dentro del marco del constitucionalismo. A través de cinco capítulos, que son una compilación de conferencias y artículos publicados entre 1993 y 1998 en Italia, Ferrajoli aborda una crisis multifacética del derecho y la democracia en las sociedades contemporáneas, incluso en aquellas consideradas democracias avanzadas. Identifica problemas como la falta de control efectivo sobre los poderes públicos, la desconexión entre el Estado de derecho y las funciones del Estado de bienestar, y la inflación legislativa motivada por intereses sectoriales, que conduce a una pérdida de la generalidad y abstracción de las leyes.

Ferrajoli argumenta que esta crisis se ve exacerbada por la globalización y la integración europea, que trasladan la soberanía de los estados nacionales a entidades supranacionales, debilitando así el constitucionalismo nacional. Sin embargo, destaca como un logro significativo del derecho contemporáneo la regulación jurídica del propio derecho positivo, que no solo se ocupa de las formas de producción legislativa sino también de los contenidos, los cuales están vinculados a principios y valores ético-políticos como la igualdad, la dignidad humana y los derechos fundamentales.

Ferrajoli se posiciona dentro del neopositivismo, diferenciándose del positivismo clásico en varios aspectos: revisa la teoría de la validez de las leyes, reconociendo una dimensión sustancial además de la procedimental en la democracia, redefine el papel del juez en la interpretación de las leyes, y otorga a la ciencia jurídica un rol crítico y proyectivo, más allá de la mera descripción de las normas (Orunesu, 2012).

El autor aboga por un constitucionalismo global que reconozca los derechos humanos como universales, superando las limitaciones impuestas por la ciudadanía a ciertos derechos. Critica la distinción tradicional entre los derechos del hombre y los derechos de ciudadanía, argumentando que esta última se ha convertido en un factor de exclusión y desigualdad. Propone, por tanto, una revisión de los conceptos de ciudadanía y derechos humanos para reflejar mejor los principios de universalidad e igualdad.

Ferrajoli concluye su análisis con un llamado a la ciencia jurídica para que aborde la crisis del derecho y la complejidad de las sociedades modernas, reafirmando la importancia de los derechos fundamentales y la necesidad de un enfoque jurídico que tome en serio estos derechos, como subraya al hacer referencia a Ronald Dworkin.

Comentario: El texto "Derecho y Garantías" de Luigi Ferrajoli ha sido fundamental en el desarrollo y consolidación del derecho penal garantista. Ferrajoli, a través de esta obra, propone un modelo de derecho penal que se centra en la protección de los derechos fundamentales del individuo frente a la acción punitiva del Estado. Su aporte radica en la articulación de un sistema jurídico donde las garantías procesales y los principios del derecho penal clásico, como la legalidad,

la culpabilidad, la proporcionalidad y la humanidad de las penas, se convierten en pilares esenciales para limitar el poder punitivo estatal y asegurar un trato justo a los acusados (Batista, 2007).

Ferrajoli argumenta a favor de un derecho penal mínimo, que interviene solo cuando es estrictamente necesario y como último recurso, enfatizando la importancia de otros mecanismos de resolución de conflictos que no impliquen sanciones penales. Este enfoque garantista según coronado (1996) busca prevenir los abusos del poder y las injusticias que pueden derivarse de un sistema penal excesivamente punitivo y poco respetuoso de los derechos individuales. De esa forma la obra de Ferrajoli ha impulsado un cambio de paradigma en la teoría y práctica del derecho penal, promoviendo un enfoque más humano y racional en el tratamiento del delito y la delincuencia (Gascón, 1989).

Además, "Derecho y Garantías" ha influenciado significativamente en la reforma de los sistemas penales y procesales en diversas jurisdicciones, promoviendo la implementación de salvaguardas procesales y el respeto a los derechos de los acusados. La obra de Ferrajoli no solo ha enriquecido el debate académico sobre el derecho penal y la justicia penal, sino que también ha tenido un impacto práctico al orientar las reformas legislativas y las políticas públicas hacia un modelo más garantista y respetuoso de los derechos humanos.

4.1.2.3. Garantismo Penal (2006)

Resumen: Luigi Ferrajoli desarrolla en su obra "Garantismo penal" los lineamientos centrales de una teoría garantista que busca limitar y racionalizar el poder punitivo del Estado en pos de la tutela efectiva de los derechos fundamentales de los ciudadanos. En tal sentido, propone la conceptualización de un "derecho

penal mínimo" que restrinja la criminalización de conductas solo a lesiones de bienes jurídicos trascendentes, así como que limite las sanciones penales bajo estrictos principios de lesividad, materialidad, ofensividad personal y culpabilidad.

Junto con ello, plantea la necesaria separación entre el derecho penal sustantivo y el derecho procesal penal, desarrollando para cada ámbito diversas "garantías penales" tanto sustanciales como procesales, que apuntan por un lado a limitar la arbitrariedad en la tipificación de delitos y aplicación de penas, y por otro a asegurar un debido proceso racional y justo.

Ferrajoli subraya la importancia de las garantías en el ámbito del derecho penal, tanto desde una perspectiva sustancial como procesal, enfocándose en dos aspectos principales: la prevención de delitos mediante la definición clara de conductas punibles y la salvaguarda de los ciudadanos frente al abrumador poder punitivo del Estado. En este último aspecto, resalta garantías como el principio de legalidad y, específicamente, el de taxatividad, que exige una descripción detallada de las conductas sancionables, así como garantías procesales fundamentales, incluyendo la presunción de inocencia y la equidad entre defensa y acusación. Ferrajoli argumenta que estas protecciones son esenciales para todos, dado que cualquiera puede ser acusado, a menudo injustamente.

Además, Ferrajoli critica la historia de las penas y los procesos judiciales, sugiriendo que, en muchos casos, incluso en democracias consolidadas, la severidad y brutalidad de los abusos por parte de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y del sistema punitivo en su conjunto han sido más perjudiciales para la humanidad que los propios delitos cometidos.

En síntesis, Ferrajoli reivindica un "poder penal mínimo y subsidiario" que se ejerza bajo estrictas garantías legales, procesales y epistémicas, destinadas a resguardar irrestrictamente los derechos ciudadanos frente a cualquier ejercicio desproporcionado o arbitrario del ius puniendi estatal.

Análisis: La obra de Luigi Ferrajoli, particularmente su enfoque sobre el garantismo penal, ha marcado un hito en el pensamiento jurídico contemporáneo y ha tenido un profundo impacto en el derecho penal y la filosofía del derecho. Su propuesta de un modelo garantista se centra en la protección de los derechos fundamentales del individuo frente al poder punitivo del Estado, estableciendo un conjunto de garantías sustanciales y procesales que buscan limitar el ejercicio de dicho poder y asegurar un trato justo y equitativo para todos los ciudadanos (Gascón, 1989).

Este enfoque no solo aboga por la tipificación precisa de las conductas punibles y la imposición de límites claros a las sanciones, sino también por el fortalecimiento de las garantías procesales como la presunción de inocencia y la igualdad de condiciones entre la defensa y la acusación (Barata, 2004).

La obra "Garantismo penal" de Luigi Ferrajoli constituye un trabajo insigne dentro de la teoría del derecho penal contemporáneo que ha tenido un profundo impacto tanto académico como en la reforma de los sistemas punitivos de las democracias avanzadas, por las siguientes razones:

En primer lugar, esta obra desarrolla de manera sólida y articulada lo que Ferrajoli denomina la "teoría garantista" del derecho penal. Esta propuesta teórica busca limitar racional y normativamente el ejercicio del poder punitivo del Estado, a través de la conceptualización de un "derecho penal mínimo" regido por principios

sustantivos, procesales y ejecutivos que actúen como garantías frente a eventuales arbitrariedades (Barata, 1987). Con ello realiza un aporte doctrinario relevante en favor de la tutela de los derechos fundamentales.

En segundo término, la obra tiene una gran importancia jurídica, puesto que sus planteamientos se han plasmado parcialmente en reformas penales emprendidas en países europeos y Latinoamérica. Por ejemplo, el principio de última ratio, las garantías procesales del debido y justo proceso, los criterios de determinación legal estricta de las penas, han influido en modificaciones legales concretas avanzando hacia un derecho penal garantista (Prieto, 2011).

Por último, "Garantismo penal" ha impactado el mundo académico del derecho penal al instalar nuevos temas de estudio y debate, como los principios limitadores sustantivos y procesales del poder punitivo estatal, el concepto de delito como lesión de bienes jurídicos trascendentes, o la necesaria separación entre derecho penal sustantivo y procesal penal. En suma, se ha transformado en una referencia ineludible para la moderna ciencia penal.

4.2. Resultados normativos y jurisprudenciales sobre los principios del derecho penal garantista

Los principios del derecho penal garantista, buscan asegurar la protección de los derechos fundamentales de las personas y limitar el poder punitivo del Estado. Este enfoque, también conocido como derecho penal mínimo busca equilibrar la necesidad de seguridad social con el respeto a las libertades individuales, evitando abusos del poder estatal y asegurando que el sistema penal se utilice de manera justa y con moderación, buscando una aplicación racional de la ley penal, a fin de no caer en abusos y arbitrariedades. Entre ellos tenemos:

4.2.1. Principio de dignidad humana: Respeto por el valor intrínseco de la persona, prohibiendo prácticas que la degraden o menoscaben es condición

El artículo 1 de la Constitución peruana de 1993, prescribe: “[l]a defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. El reconocimiento de la dignidad en el sistema penal, es consecuencia del del proceso de constitucionalización del derecho penal (Landa, 2018), lo cual implica que el carácter rector de estas normas no se encuentra fundado en el código Penal sino en la constitución, por ello “el derecho penal tendrá como fundamento el respeto a la dignidad humana” (Sotomayor y Tamayo, 2017, p. 23).

En el mismo sentido, Villavicencio expresa que: “[l]a dignidad del individuo es el límite material que debe respetar un Estado democrático, "lo que va fijando topes a la dureza de las penas y agudizando la sensibilidad por el daño que causa a quienes la sufren (...)" (2019, pp. 108-109).

Por su parte, el Tribunal Constitucional a través de su jurisprudencia ha manifestado respecto a la dignidad humana que:

“[...] constituye un valor y un principio constitucional portador de valores constitucionales que prohíbe, consiguientemente, que aquélla sea un mero objeto del poder del Estado o se le dé un tratamiento instrumental. Pero la dignidad también es un dinamismo de los derechos fundamentales; por ello es parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la fuente de los derechos fundamentales. De esta forma la dignidad se proyecta no sólo defensiva o negativamente ante las autoridades y los particulares, sino también como un principio de actuaciones positivas para el

libre desarrollo de la persona y de sus derechos” (STC Exp. N° 10087-2005-PA, fundamento 5).

En ese sentido, el máximo intérprete de la Constitución, haciendo uso de esta erradicación del principio de dignidad humana, señaló

“[...] la política de persecución criminal de un Estado constitucional democrático no puede distinguir entre un derecho penal de los ciudadanos y un derecho penal del enemigo; es decir, un derecho penal que distinga, en cuanto a las garantías penales y los fines de las penas aplicables, entre ciudadanos que delinquen incidentalmente y desde su status en tanto tales, de aquellos otros que delinquen en tanto se ubican extramuros del Derecho en general y son, por ello, considerados ya no ciudadanos sino más bien enemigos. Para los primeros son aplicables los fines constitucionales de las penas antes aludidas, mientras que para los segundos, no cabe otra alternativa más que su total eliminación” (STC. Exp. N° 00014-2006-AI, fundamento 4).

En tal sentido, la dignidad humana como fundamento del derecho penal implica que todos los delitos, penas, medidas, procedimientos dentro de este ámbito deben orientarse a respetar y preservar el valor inherente de cada individuo, sin importar su condición o las acciones que haya cometido. Esto significa según Villavicencio (2019) que el sistema de justicia penal no solo busca castigar y prevenir el delito, sino que también debe hacerlo de manera que se honre la esencia humana, evitando tratos degradantes, torturas, penas excesivas o cualquier forma de abuso que menoscabe la integridad física y moral de las personas.

Por ello, la dignidad como pilar del derecho penal se traduce en un enfoque más humano y justo, que prioriza la rehabilitación y reintegración social del

delincuente, reconociendo que, incluso en el contexto de la comisión de un delito, todas las personas merecen ser tratadas con respeto a su dignidad fundamental.

4.2.2. Principio de legalidad: Ninguna conducta puede ser considerada delito ni sancionada sin que previamente esté establecida en una ley.

Sobre el principio de legalidad, entendida como el principio rector del derecho penal, Roxin (1997), sostiene:

(...) que el principio *nullum crimen, nulla poena sine lege* en "un Estado de Derecho debe proteger al individuo no solo mediante el Derecho Penal, sino también del Derecho Penal (...) Frente a esto, el principio de legalidad sirve para evitar una punición arbitraria y no calculable sin ley o basada en una ley imprecisa o retroactiva (...) Un hecho solo se puede castigar si la punibilidad estuviera legalmente determinada antes de que se cometiera el hecho. Es decir: por mucho que una conducta sea en alto grado socialmente nociva y reveladora de necesidad de pena, el Estado solo podrá tomarla como motivo de sanciones jurídico-penales si antes lo ha advertido expresamente en la ley (...) (pp. 137-138).

En el ordenamiento jurídico peruano, la Constitución (1993) lo regula en el artículo 2.24.d, de la siguiente manera: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley". Mientras que el código penal (1991) en su artículo II del título preliminar señala que: "Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella".

Este principio se interpreta como la necesidad de que todo delito y pena estén claramente establecidos en la ley antes de que puedan ser aplicados. En nuestra normativa, esto significa que ninguna persona puede ser sometida a juicio o condenada por una acción o inacción que, en el momento de su realización, no esté definida de forma clara y sin ambigüedades en la legislación como una falta sancionable; ni puede ser objeto de una pena que no esté expresamente contemplada en la ley (Villavicencio, 2017).

A nivel jurisprudencial este principio ha sido reconocido ampliamente tanto por el Tribunal constitucional como por la Corte suprema, delimitando su contenido y alcances.

Así el Tribunal Constitucional, en su sentencia recaída en el Exp. N° 00197-2010-PA/TC, fundamento 3 y 4, reconoce que:

3. El principio de legalidad en materia sancionadora impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está determinada por la ley. Como lo ha expresado este Tribunal (Cfr. Expediente N.º 010-2002-AI/TC), este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho sancionado (*lex praevia*), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*).
4. Se ha establecido, además, que "Dicho principio comprende una doble garantía; la primera, de orden material y alcance absoluto, tanto referida al ámbito estrictamente penal como al de las sanciones administrativas, que refleja la especial trascendencia del principio de seguridad jurídica en

dichos campos limitativos y supone la imperiosa necesidad de predeterminación normativa de las conductas infractoras y de las sanciones correspondientes; es decir, la existencia de preceptos jurídicos (lex praevia) que permitan predecir con suficiente grado de certeza (lex certa) aquellas conductas y se sepa a qué atenerse en cuanto a la aneja responsabilidad y a la eventual sanción; la segunda, de carácter formal, relativa a la exigencia y existencia de una norma de adecuado rango y que este Tribunal ha identificado como ley o norma con rango de ley”. (Cfr. Sentencia del Tribunal Constitucional español N.º 61/1990).

Por su parte la Corte Suprema, en la Casación 145-2016, Cusco, sobre las exigencias del principio de legalidad penal en la emisión de una sentencia, expresa en el fundamento destacado 5.4. que:

De igual manera, es importante hacer referencia al principio de Legalidad, estipulado en el artículo II del Título Preliminar del Código Penal. Este señala que nadie será sancionado por un acto no previsto como delito al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella. De igual manera lo consagra el literal d), del inciso veinticuatro, del artículo dos de la Constitución Política del Perú. El principio de legalidad exige no solo que por ley se establezcan los delitos, sino también que el marco legal de las consecuencias jurídicas se encuentre delimitado por el legislador entre un mínimo y un máximo (para este caso, nos referimos a la pena privativa de libertad); y a partir de ello, el juzgador deberá individualizar la sanción penal (conforme ya se precisó) de acuerdo a los preceptos señalados en el Código Penal para tales efectos, en consonancia con

los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, y los fines propios de la pena (prevención, protección y resocialización).

En ese sentido, de acuerdo a la jurisprudencia indicada, el principio de legalidad cumple un rol fundamental dentro de la concepción garantista del derecho penal, ya que comporta una exigencia de determinación previa, estricta y taxativa - por parte del legislador- de las conductas que son consideradas delitos y de las penas asignadas a ellos. Este principio según Urquiza (2021) busca que los ciudadanos puedan conocer de antemano y con claridad las acciones que son penalmente reprochables, generando seguridad jurídica y evitando la aplicación retroactiva de normas que tipifiquen nuevos ilícitos.

De este modo, opera como una garantía política y jurídica frente a la arbitrariedad punitiva estatal, obligando a que solo conductas que lesionen gravemente bienes jurídicos fundamentales sean tipificadas como delitos, dentro de los límites de un derecho penal mínimo propio de un Estado democrático de Derecho.

Así, según Salazar (2004), el principio de "*nullum crimen sine lege*", que subraya que no puede haber delito ni pena sin una ley previa que lo establezca, es fundamental tanto en la sección general como en la específica del Código Penal. Afecta a aspectos como las causas de no acción, autoría, participación, condiciones de punibilidad, tentativas y diferenciación entre delitos intencionales y no intencionales, entre otros, abarcando todos los temas que impactan las libertades de los ciudadanos. Este principio, asegura que los elementos de cada delito estén claramente definidos en la ley, protegiendo así contra la arbitrariedad estatal.

4.2.3. Principio de taxatividad: Las normas penales deben ser claras y precisas, evitando la ambigüedad para que los ciudadanos puedan conocer de antemano qué conductas son delictivas.

Es aquel que hace referencia a la exigencia de certeza o determinación de la ley, por ello, también se le va a conocer con la expresión *nullum crimen sine lege stricta*, donde:

La exigencia de taxatividad es una de las dimensiones centrales del principio de legalidad. De acuerdo a ella, la imputación de responsabilidad penal no sólo debe justificarse en leyes expresamente formuladas sino que estas normas tienen que indicar con precisión qué conductas están prohibidas y cuál es la pena correspondiente (Navarro y Manrique, 2005, p. 807).

En ese sentido, el principio de taxatividad establece que la legislación penal debe formular las definiciones de los delitos y las sanciones correspondientes con suficiente claridad, exactitud y especificidad. Esto implica que las normas deben ser lo suficientemente detalladas para que las personas puedan comprender con precisión qué comportamientos están prohibidos y las consecuencias de dichos actos.

Al respecto el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. N° 2192-2004-AA /TC, fundamento 5, ha establecido que:

(...) no debe identificarse el principio de legalidad con el principio de tipicidad. El primero, garantizado por el ordinal "d" del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución, se satisface cuando se cumple con la previsión de las infracciones y sanciones en la ley. El segundo, en cambio, constituye la

precisa definición de la conducta que la ley considera como falta (...)” (Exp. N° 2050-2002-AA/TC-Fundamento Jurídico N° 9).

El subprincipio de tipicidad o taxatividad constituye una de las manifestaciones o concreciones del principio de legalidad respecto de los límites que se imponen al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean éstas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano de formación básica, comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal.

En principio el fundamento 5 de la STC en comento distingue claramente entre los principios de legalidad y tipicidad o taxatividad en el marco legal. Mientras que el principio de legalidad, respaldado por la Constitución, se cumple mediante la mera estipulación de las infracciones y sus sanciones en la ley, el principio de tipicidad va un paso más allá al exigir una definición precisa de las conductas consideradas como infracciones.

Este subprincipio de tipicidad o taxatividad, de acuerdo a Castillo (2014) emerge como una expresión del principio de legalidad, imponiendo restricciones sobre la forma en que el legislador, ya sea en el ámbito penal o administrativo, debe formular las prohibiciones y las sanciones correspondientes. Se busca que estas normas estén redactadas con tal grado de claridad y precisión que cualquier ciudadano, incluso sin una formación avanzada, pueda entender fácilmente qué conductas están prohibidas y cuáles son las posibles consecuencias de violar dichas normas.

4.2.4. Principio de lesividad: Solo las acciones que causen un daño real y significativo a bienes jurídicos protegidos pueden ser sancionadas penalmente.

El principio de lesividad en el derecho penal es fundamental porque actúa como un límite al poder punitivo del Estado, asegurando que solo se sancionen aquellas conductas que representen un daño o un peligro real y significativo para los bienes jurídicos protegidos, ya sean individuales o colectivos.

Este principio se encuentra regulado en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal, de la siguiente manera:

Artículo IV.- La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley.

“Este principio hace hincapié en que la intervención del Derecho penal tiene sentido únicamente para la protección de bienes jurídicos” (Mir, 1991, p. 205). En el mismo sentido, Villavicencio (2017) expresa que:

El principio de lesividad exige que el bien jurídico tutelado sea lesionado o puesto en peligro para que intervenga el derecho penal (...). En nuestro derecho penal este principio sigue siendo dominante, a pesar de los propósitos de dar prioridad a la infracción a la norma como criterio rector de la protección penal (p. 36).

Por su parte el Tribunal Constitucional, refiriéndose al principio de lesividad en la sentencia recaída en el Exp. 0006-2014-PI/TC en los fundamentos 39, 40 y 41, precisa que se trata de una protección penal de bienes jurídicos constitucionalmente relevantes, en los siguientes términos:

39. La función principal del Derecho penal es la protección de bienes jurídicos penales relevantes para las personas y la sociedad, toda vez que garantizan las

condiciones mínimas para la actuación, desarrollo y convivencia armónica del individuo en la sociedad.

40. Asimismo, tales bienes, por su naturaleza, están referidos a los derechos y principios recogidos en la Constitución, tales como vida, libertad, patrimonio, seguridad, etc., por tanto, se trata de bienes jurídicos de relevancia constitucional, es decir, de bienes jurídicos que tienen sustento o fundamento constitucional.

41. Así entonces, el Derecho penal tutela y desarrolla los derechos y principios reconocidos en la Constitución y los que de ella emanan. Esto quiere decir que gozan de la condición de bien jurídico de relevancia constitucional no solo los bienes expresamente contemplados en el texto de la Constitución, sino también los que se derivan implícitamente de los expresamente reconocidos en ella. Por ello, es posible sostener que detrás de cada tipo penal debe haber al menos un bien jurídico con relevancia constitucional. Por lo demás, tales bienes pueden ser individuales o colectivos, dependiendo de si se encuentran referidos conceptual, real o jurídicamente a los individuos o a la sociedad en general.

En ese sentido, los bienes jurídicos representan los pilares esenciales que sustentan y preservan los derechos fundamentales dentro de cualquier sociedad, siendo la integridad física, la libertad individual, y la conservación del entorno natural algunos de los ejemplos más destacados. Estos bienes se encuentran arraigados y respaldados por los mandatos de la Constitución, cuyo propósito es salvaguardar contra cualquier forma de ejercicio excesivo o injustificado del poder

judicial que pudiera afectar estos aspectos cruciales de la vida humana y del entorno en el que coexistimos.

4.2.5. Principio de culpabilidad: No hay delito sin culpa o dolo; el derecho penal garantista rechaza la responsabilidad objetiva.

El principio de culpabilidad en el derecho penal tiene una importancia fundamental, ya que establece que una persona solo puede ser considerada penalmente responsable si su actuar ha sido voluntario y consciente, es decir, si ha comprendido que su acción era contraria a la ley y decidió llevarla a cabo de todas formas. Este principio se basa en el respeto a la dignidad humana y asegura que el Estado no puede castigar a alguien sin una justificación adecuada que considere las circunstancias individuales del autor del delito.

Este principio se encuentra reconocido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, en los siguientes términos:

Artículo VII.- La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

A nivel dogmática penal, este principio de culpabilidad o la responsabilidad penal:

(...) permite que una persona solo sea responsable por los actos cometidos, excluyendo toda forma de responsabilidad objetiva (*versare in re illicita*), así como la posibilidad de responder por la conducta de terceros (...). Según este principio, la pena solo puede fundamentarse si se comprueba que el hecho puede serle reprochable al acusado.

El dolo o culpa es la manifestación del principio de culpabilidad. En este sentido, se admite la responsabilidad penal a través de estructuras dolosas o

imprudentes, y se excluye la imputación por resultados imprevisibles (Villavicencio, 2017, pp. 36-37).

En consecuencia, el principio de culpabilidad en el derecho penal, asegura que un individuo solo es responsable penalmente por sus propias acciones deliberadas o negligentes, rechazando la idea de responsabilidad sin culpa o por actos de otros. Esta doctrina sostiene que para imponer una sanción, es esencial demostrar que el acusado actuó con intención (dolo) o negligencia (culpa), y que el resultado delictivo era previsible. En esencia, según Caro y Huamán (2014) el sistema penal se basa en la atribución personal de conductas y sus consecuencias, donde la imputabilidad se reserva exclusivamente para aquellos casos en que el individuo tenía la capacidad de entender y decidir sobre la ilicitud de sus actos.

Además, el principio de culpabilidad desempeña un papel crucial en delimitar el alcance del poder punitivo del Estado, garantizando que solo se persigan penalmente aquellas conductas que realmente impliquen una transgresión culpable de la ley. Este enfoque protege a los individuos de ser castigados por acciones realizadas sin la conciencia o voluntad necesarias que configurarían un delito (Urquiza, 2021).

A nivel jurisprudencial, el Tribunal Constitucional peruano, en la sentencia recaída en el Exp. N° 03245-2010-PHC/TC, en el fundamento 28, reconoce que principio de culpabilidad, no reconocido expresamente en la Constitución, se deriva del principio de proporcionalidad de las penas y de legalidad penal, en los siguientes términos:

28. El principio de responsabilidad personal y la proscripción de responsabilidad por hecho ajeno constituye una manifestación del principio

de la culpabilidad, que a su vez es uno de los pilares sobre los que descansa el derecho penal, Este principio, si bien no goza de reconocimiento constitucional expreso, puede ser derivado del principio de proporcionalidad de las penas y de legalidad penal (Cfr. Exp. N° 0014-2006-PI, fundamentos 28-33). Así, el principio de culpabilidad brinda la justificación de la imposición de penas cuando la realización de delitos sea reprochable a quien los cometió, (cfr. Exp. N° 0014- 2006-PI, fundamento 25), de este modo queda proscrita la responsabilidad objetiva. Al respecto, en el presente caso se alega que se les imputa a los favorecidos el delito por la sola vinculación familiar y no en atención a una concreta conducta propia.

En este fundamento en comento, el Tribunal Constitucional resalta la importancia del principio de culpabilidad en el derecho penal, enfatizando que la responsabilidad debe ser estrictamente personal y rechazando cualquier forma de responsabilidad por el hecho de otro. Este principio, aunque no esté expresamente reconocido en la Constitución, se infiere de los principios de proporcionalidad de las penas y de legalidad penal. Es decir, la imposición de una pena solo se justifica si el acto delictivo puede ser atribuido directamente a la persona que lo cometió, descartando así la responsabilidad objetiva, donde se podría castigar a alguien sin considerar su intención o negligencia.

Este enfoque garantiza que las penas sean justas y proporcionadas, asegurando que solo se sancione a quienes realmente tienen responsabilidad en la comisión de un delito, evitando la injusticia de penalizar a individuos basándose en relaciones o asociaciones con otros, como los lazos familiares, sin evidencia de su participación directa en el acto delictivo (Caro y Huamán, 2014).

4.2.6. Principio de proporcionalidad: Las penas deben ser proporcionales a la gravedad del delito, evitando sanciones excesivas o desproporcionadas

El principio de proporcionalidad en el derecho penal es crucial porque asegura que las penas sean justas y adecuadas a la gravedad de los delitos cometidos, evitando sanciones excesivas o insuficientes. Este principio se enfoca en que la pena debe corresponder tanto a la naturaleza del acto delictivo como al impacto en el bien jurídico afectado, promoviendo así un balance entre la sanción y el delito para proteger los derechos fundamentales y la dignidad de las personas.

Este principio se encuentra reconocido en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, en los siguientes términos:

Artículo VIII.- La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes.

Con la finalidad de explicar su contenido y alcances, en la dogmática penal encontramos algunas posturas:

La exigencia de proporcionalidad se fundamentará, pues, en la propia vigencia de los derechos fundamentales; y la proporcionalidad no será en este sentido más que un criterio de interpretación de las limitaciones que cada derecho fundamental tolera en aras de la satisfacción de otros derechos fundamentales o bienes jurídicos relevantes (Mir, 2014, p. 343).

Mientras para Villavicencio (2017), refiriéndose a la importancia del principio de proporcionalidad o prohibición de exceso señala que:

(...) la pena ha de ser proporcionada a la gravedad del hecho, tanto por su jerarquía respecto del bien jurídico afectado como por la intensidad del ataque al mismo bien. Este importante principio de limitación al poder penal prescribe que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho (...). Cuando la pena resulte claramente desproporcionada a la gravedad del hecho, el juez debe evitarla o reducir sus efectos aunque esté prevista en la ley (p. 37).

Por tanto, Mir como Villavicencio, enfatizan la importancia del principio de proporcionalidad como mecanismo limitador del poder punitivo del Estado, además, ambas posturas ilustran la centralidad del referido principio en el derecho penal como garantía de un sistema de justicia que respeta los derechos fundamentales y asegura que las penas sean justas y adecuadas a la naturaleza del delito.

En ese sentido, facilita una aplicación del derecho penal que respeta la libertad individual, al limitar el uso del poder punitivo del Estado a casos donde es estrictamente necesario y proporcional al delito. Esta proporcionalidad no solo se aplica en la fase legislativa al definir las penas, sino también en la práctica judicial durante la individualización de la pena, donde el juez considera las circunstancias específicas de cada caso para determinar la sanción más adecuada.

A nivel jurisprudencial el Tribunal constitucional peruano, al referir al principio de proporcionalidad de la penal, ha recalcado su importancia en el Exp. N° 01010-2012-PHC/TC, fundamentos 4 y 5, al precisar lo siguiente:

4. El principio de proporcionalidad de las penas es un valor constitucional implícitamente derivado del principio de legalidad penal, así reconocido en el

artículo 2º, inciso 24, literal d), de la Constitución, en interpretación conjunta con el último párrafo del artículo 200º constitucional, en el que se reconoce explícitamente el principio de proporcionalidad.

5. En su relación con las penas, el principio de proporcionalidad usualmente ha sido enfocado como una “prohibición de exceso” dirigida a los poderes públicos. De hecho, esta es la manifestación que se encuentra recogida en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, en la parte en la que dispone que “[l]a pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho”. No obstante, si se reconoce que, en razón del principio de lesividad, el derecho penal tipifica atentados contra bienes de relevancia constitucional y, singularmente, contra derechos fundamentales, procurando su protección (STC 0019-2005-PI/TC, fundamento 35); el principio de proporcionalidad de las penas, prima facie, también implica una “prohibición por defecto”, es decir, la prohibición –cuando menos como una regla general no exenta de excepciones– de que la pena sobre disminuya la responsabilidad por el hecho (...).

En ese sentido, el Tribunal Constitucional peruano, al abordar el principio de proporcionalidad de las penas, enfatiza que este principio se deriva implícitamente del principio de legalidad penal y es fundamental para garantizar que las sanciones sean justas y equitativas, evitando tanto el exceso como la insuficiencia en las penas (Caro y Huamán, 2014). Se considera que las penas deben ser proporcionales al delito cometido, reflejando así un equilibrio entre la necesidad de castigar y proteger los derechos fundamentales, asegurando que las sanciones sean adecuadas

a la gravedad del hecho y contribuyan eficazmente a la protección de bienes jurídicos relevantes.

Por ello, este enfoque dual del principio de proporcionalidad, como una prohibición tanto de exceso como de defecto en las penas, subraya la importancia de una responsabilidad penal equilibrada y coherente con la naturaleza del delito.

También el mismo Tribunal Constitucional, precisa en la sentencia recaída en el Exp. 0014-2006-AI/TC, fundamento 35 lo siguiente:

(...) el principio de proporcionalidad significa que las penas establecidas por el legislador aplicables a las conductas delictivas no deberían ser tan onerosas que superen la propia gravedad del delito cometido, ni tan leves que signifiquen una infrapenalización de los delitos y una desvalorización de los bienes jurídicos protegidos que fueren. afectados. Esto siempre en el marco constitucional de libre configuración que tiene el legislador. De este principio se deriva el principio de culpabilidad: toda pena debe guardar proporción y correspondencia con el nivel de reprobabilidad jurídica y social del acto sancionado, es decir, debe sancionar el acto en (anta dimensión como tan reproducible resulte el acto respecto a la persona responsable.

En este fundamento en comento, el Tribunal Constitucional peruano destaca la importancia del principio de proporcionalidad en la imposición de penas, enfatizando que estas no deben ser excesivamente severas al punto de exceder la gravedad del delito, ni demasiado leves hasta el punto de minimizar indebidamente la gravedad del delito y menospreciar los bienes jurídicos afectados.

Este equilibrio según Caro y Huamán (2014) busca asegurar que la penalización refleje adecuadamente tanto la reprobabilidad jurídica como la social

del acto sancionado, vinculando estrechamente el principio de proporcionalidad con el de culpabilidad, para garantizar que las penas sean justas y coherentes con la responsabilidad individual en el acto delictivo.

Es por ello, que esta perspectiva subraya la discreción legislativa dentro de los márgenes constitucionales para establecer penas que sean equitativas y reflejen la seriedad del delito en relación con la responsabilidad del infractor.

4.2.7. Principio de humanidad de las penas: Se prohíben las penas crueles, inhumanas o degradantes

Este principio, intrínsecamente vinculado al respeto por la dignidad de las personas, prohíbe cualquier tratamiento cruel, inhumano o degradante y promueve una orientación resocializadora de la pena. A su vez, se conecta con el principio de proporcionalidad, que dicta que la sanción debe ser proporcional al acto injusto cometido.

Este principio asegura que las penas no solo respondan de manera justa al delito, sino que también respeten la dignidad y los derechos fundamentales del individuo, operando dentro de los límites de una justicia penal equitativa y humana.

Así:

El principio de racionalidad y humanidad de las penas o principio de proscripción de la crueldad rechaza toda sanción penal cruel que resulte inhumana para el sujeto. Este principio establece la búsqueda de una pena humanitaria tendente a resocializar al penado y prevenir el delito, respetando los derechos humanos.

En todo caso, el juez, ante una pena cruel, inhumana o degradante aplicable a un caso concreto, está en la obligación de evitarla o reducir sus efectos,

aunque se encuentre prevista en la ley de manera expresa (Villavicencio, 2017, p. 38).

En ese sentido, el principio de racionalidad y humanidad de las penas enfatiza que las sanciones penales deben ser justas y humanas, descartando cualquier castigo que sea cruel e inhumano. Este principio no solo busca castigar, sino también resocializar al individuo y prevenir futuros delitos, garantizando siempre el respeto a los derechos humanos (De La Cuesta, 2009).

Por ello, según este enfoque, los jueces tienen la responsabilidad de evitar o mitigar las penas que sean crueles, inhumanas o degradantes, incluso si dichas penas están expresamente previstas en la legislación. Este principio subraya el compromiso del sistema de justicia penal con la dignidad humana y los valores éticos, priorizando la rehabilitación del individuo sobre el castigo punitivo.

A nivel jurisprudencial, el Poder Judicial en el Recurso de Nulidad N° 2212-2018, Lima, al respecto señala lo siguiente:

Fundamento destacado. - 4.2.3. El principio de humanidad de las penas se identifica con el respeto a la dignidad de las personas, la proscripción de todo trato cruel, inhumano y degradante, y con la orientación resocializadora de la pena; por otro lado, el principio de proporcionalidad de las penas establece que la sanción debe guardar una relación de correspondencia con el injusto cometido por el agente.

Este fundamento destacado subraya la esencia del principio de humanidad en la aplicación de las penas, enfatizando el respeto por la dignidad humana y la eliminación de cualquier forma de sanción que sea cruel, inhumana o degradante, de esa forma se evita la instrumentalización de la persona humana.

Este principio va de la mano con el objetivo de resocializar al penado, buscando su reintegración efectiva en la sociedad. Paralelamente, el principio de proporcionalidad según Urquiza (2021) asegura que las penas impuestas sean acordes con la gravedad del delito cometido, estableciendo una justa correspondencia entre el acto delictivo y la sanción, reflejando así un equilibrio entre la necesidad de castigar el delito y el respeto a los derechos fundamentales del individuo.

Mientras que el Tribunal Constitucional, al abordar el principio de humanidad de las penas, en la sentencia recaída en el Exp. N° 1429-2002-HC/TC, fundamento 7, precisa:

(...) el trato inhumano se presenta siempre que se ocasione en la persona sufrimientos de especial intensidad; y se estará ante un trato degradante si la ejecución de la pena y las formas que ésta revista, traen consigo humillación o una sensación de envilecimiento de un nivel diferente y mayor al que ocasiona la sola imposición de una condena.

En tal sentido, el trato inhumano y degradante en el contexto de la ejecución penal se refiere a aquellas situaciones en las que la persona condenada experimenta sufrimientos extremadamente intensos, bien sea física o psicológicamente, que van más allá de los inherentes a la privación de libertad.

Según De la Cuesta (2009), un trato se considera inhumano cuando provoca dolores o sufrimientos intensos, mientras que será degradante si conlleva una humillación o sensación de envilecimiento que supera el mero hecho de estar condenado. Este tipo de trato no solo atenta contra la dignidad del individuo, sino que también contradice los principios fundamentales de humanidad y justicia en el

sistema penal, subrayando la necesidad de que las condiciones de detención y los métodos de castigo respeten la integridad moral y física de las personas.

4.2.8. Principio de presunción de inocencia: Toda persona se presume inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante un proceso justo

El principio de presunción de inocencia es un derecho fundamental que se proyecta tanto en el ámbito del derecho penal sustantivo como en el derecho procesal penal (Landa, 2018). Este principio establece que toda persona acusada de un delito debe considerarse inocente hasta que se demuestre su culpabilidad de manera concluyente en un juicio justo.

En el derecho penal sustantivo, la presunción de inocencia limita al legislador al prohibir normas penales basadas en presunciones de culpabilidad o de realización de ciertos hechos sin pruebas concretas, es por ello, que:

La razón de la presunción de inocencia es la seguridad jurídica, la necesidad de garantizar a toda persona inocente que no será condenada sin que existan pruebas suficientes que destruyan tal presunción, esto es, que demuestren su culpabilidad y que justifiquen una sentencia condenatoria en su contra (Rioja, 2021, p. 146).

En ese sentido, la presunción de inocencia es fundamental para la seguridad jurídica, garantizando que nadie sea condenado sin pruebas contundentes de culpabilidad. Este principio protege contra condenas injustas, asegurando que solo pruebas sólidas y convincentes pueden fundamentar un veredicto condenatorio. Su esencia radica en la protección de la libertad individual y la integridad del sistema de justicia, previniendo errores judiciales y el abuso de poder.

Por su parte, a nivel jurisprudencial el Tribunal Constitucional, al abordar el tema de la presunción de inocencia en el derecho penal, ha referido en el Exp. N° 06613—2006-PHC/TC, fundamento 2, lo siguiente:

2. El artículo 2, inciso 24, de la Constitución establece que "Toda persona es considerada y;/ inocente mίe ras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad". Al respecto, este Tribunal ha señalado en la sentencia recaída en el expediente 0618-2005-PHC/TC, fundamento 21 y 22, que el derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción iuris tantum, implica que "(...) a todo procesado se le considera inocente mientras n~ se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva". De igual forma, se dijo en la sentencia recaída en el expediente 2915-2004-PHC/TC, fundamento 12, que "la presunción de inocencia se mantiene 'viva' en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que, como corolario del cauce investigador llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla (...)". Por tanto, el derecho fundamental a la presunción de inocencia incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta, de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria; es por ello que en nuestro ordenamiento se admiten determinadas medidas cautelares personales -como la detención preventiva o la detención provisional-, sin que ello

signifique su afectación, siempre, claro está, que tales medidas sean dictadas bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

En este fundamento en comentó, el Tribunal Constitucional del Perú, ha enfatizado la importancia del principio de presunción de inocencia como un derecho fundamental, establecido en la Constitución, que considera a toda persona inocente hasta que se demuestre su culpabilidad de forma judicial. Este principio opera como una presunción iuris tantum, lo que significa que puede ser refutado mediante evidencia contraria presentada durante el proceso legal.

Es importante destacar lo señalado por San Martín (2014) que la presunción de inocencia se mantiene activa durante todo el proceso penal hasta que se emita una sentencia definitiva que pruebe lo contrario. Además, el Tribunal reconoce la posibilidad de aplicar medidas cautelares, como la detención preventiva, siempre que se justifiquen con base en la razonabilidad y proporcionalidad, sin que ello signifique una violación del principio de presunción de inocencia.

Esta interpretación subraya el equilibrio e importancia que debe existir entre la protección de los derechos de los individuos y las necesidades de la administración de justicia.

4.2.9. Principio de necesidad y ultima ratio: El derecho penal debe ser el último recurso utilizado para resolver problemas sociales, solo cuando otros medios sean insuficientes.

La idea del principio de mínima intervención en el ámbito penal, también conocido como principio de ultima ratio, es ampliamente aceptada tanto en la teoría como en la práctica legal. Basándonos en esta concepción común, proponemos definirlo de la siguiente manera:

El principio de intervención mínima es un límite al ius puniendi estatal que consagra la necesidad de fragmentar la acción penal, valorar los bienes jurídicos por proteger, dirigir el poder sancionador hacia los daños graves a importantes bienes jurídicos y actuar sólo en aquellos casos en que las demás herramientas administrativas, religiosas, educativas, etc., no hayan sido efectivas para alcanzar el objetivo propuesto, siempre en bien de la seguridad jurídica, la libertad y las paz; todo ello por ser el derecho penal una pesada herramienta que priva o condiciona el goce de derechos fundamentales y limita la libertad (Monroy, 2013, p. 28).

En ese sentido, el principio de intervención mínima en el derecho penal establece que el Estado debe ejercer su poder punitivo solo como último recurso, enfocándose en proteger bienes jurídicos significativos y actuando únicamente cuando otros medios (como medidas administrativas o educativas) no logran prevenir daños graves. Este enfoque busca preservar la seguridad jurídica y la libertad individual, reconociendo el impacto profundo que tiene el derecho penal en los derechos fundamentales y la libertad personal.

A nivel jurisprudencial el Poder Judicial en el Recurso de Nulidad N° 3004-2012, Cajamarca, precisa que en aplicación del principio de mínima intervención el ejercicio del Ius Puniedi debe operar cuando las demás alternativas de control han fallado, es decir, que carece de sentido la intervención del Derecho Penal cuando existe la posibilidad de utilizar otros medios o instrumentos jurídicos que permiten la solución del conflicto lo más satisfactoriamente posible tanto para el imputado como para la sociedad, resaltando los fundamentos 3 y 4:

Fundamento 3: Destaca el papel del Derecho Penal como última opción para asegurar la convivencia social, reservándose para actos particularmente

dañinos. Se subraya que, a través de la historia y en diferentes contextos, se ha reconocido que el Derecho Penal debe ser proporcional a la gravedad del delito y empleado solo cuando otros mecanismos de control social resultan insuficientes.

Fundamento 4: Resalta el principio de mínima intervención en el Derecho Penal, que sugiere que este debe ser el último recurso tras el fracaso de otros medios de control. Este principio aboga por la utilización de sanciones no penales, como las administrativas o civiles, antes de recurrir a medidas penales, enfatizando la naturaleza subsidiaria del Derecho Penal frente a otras ramas del ordenamiento jurídico.

En ese sentido, el tercer fundamento destaca que el Derecho Penal debe usarse solo como último recurso, enfocándose en conductas que gravemente perturban la convivencia social. Resalta la necesidad de evaluar la gravedad de los actos y las circunstancias contextuales antes de aplicar sanciones penales. Mientras que el cuarto fundamento aborda el principio de mínima intervención, sugiriendo que el Derecho Penal debe intervenir únicamente cuando otros mecanismos de control social han sido ineficaces, promoviendo el uso de alternativas no penales para resolver conflictos de manera efectiva y justa.

En consecuencia, ambos fundamentos subrayan que el Derecho Penal, como herramienta de última instancia, debe reservarse para casos de extrema gravedad que amenacen el orden social, enfatizando la importancia de un análisis detallado de cada situación antes de aplicar sanciones. El principio de mínima intervención refuerza esta idea, promoviendo la búsqueda de soluciones alternativas y menos

restrictivas antes de recurrir a la penalización, respetando así la libertad individual y la justicia proporcional.

4.3. Discusión

4.3.1. Las bases constitucionales del derecho penal: constitucionalización del derecho penal

La Constitución, como ley fundamental, sienta las bases tanto del derecho público como del privado, siendo en el ámbito penal donde su impacto y conexión se manifiestan de manera más directa y evidente. Esto se debe a que los principios de libertad individual y seguridad jurídica, que la Constitución busca proteger y promover, representan el objetivo central del derecho penal, de ahí que hoy se hable como lo expresa Guevara (2020) de la constitucionalización del derecho penal o de un derecho penal constitucionalizado. Por ello:

(...) podemos decir que el derecho constitucional incide en el derecho penal: por un lado, en cuanto se refiere a la privación de la libertad con base en el principio de legalidad, esto como consecuencia de que el poder punitivo del Estado recae directamente sobre la persona, cuyo respeto a su dignidad es el fin supremo de la sociedad y del Estado (art. 1 de la Constitución) y, en esa medida, dicho poder no puede ser ejercido arbitrariamente, sino dentro de los valores superiores, principios constitucionales y derechos fundamentales que la Constitución reconoce (Landa, 2018, p. 40).

Por otro lado, precisa el mismo Landa, respecto a la relación entre derecho penal y derecho constitucional, que:

(...) el derecho constitucional vincula al derecho penal a través de la interpretación y argumentación constitucionales. De ahí que se pueda señalar

que las categorías jurídicas de la dogmática penal son susceptibles de ser objeto de interpretación, en unos casos, y de definición de su contenido, en otros, por parte del Tribunal Constitucional a través de los distintos métodos de interpretación (2018, p. 40),

En ese entendido, las bases constitucionales del derecho penal son fundamentales porque establecen los límites y principios que guían la creación, interpretación y aplicación de las leyes penales, asegurando la protección de los derechos fundamentales y la dignidad humana frente al poder punitivo del Estado. Estas bases garantizan que el derecho penal no solo persiga la prevención y sanción de delitos, sino que lo haga de manera justa, proporcional y respetuosa con los principios democráticos y el estado de derecho, evitando abusos y excesos en el ejercicio de la justicia penal y manteniendo un equilibrio entre seguridad pública y libertades individuales.

En ese sentido, de acuerdo a Rafecas, respecto a la importancia de las bases constitucionales del derecho penal, destaca que:

(...) lo que constituye las bases del Derecho penal de un Estado de derecho, es el sistema de garantías penales, sin las cuales el Derecho penal pasaría a ser el ejercicio arbitrario sin límite ni control del poder punitivo estatal. Para Rafecas, los principios de legalidad, necesidad, ofensividad y culpabilidad y su correspondiente traducción en las categorías de la teoría del delito, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, deben ser el punto de referencia obligado de una teoría del delito concebida como una teoría democrática de la imputación penal (2021, p. 19).

Así, lo expresado por Rafecas (2021) enfatiza que el fundamento del Derecho penal en una democracia radica en un conjunto de garantías penales fundamentales. Sin estas, el Derecho penal se convertiría en una práctica desenfrenada del poder punitivo del Estado, sin restricciones ni supervisión. Por ello, subraya la importancia de los principios constitucionales, que se deben reflejar en los conceptos básicos de la teoría del delito: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.

Estos principios y conceptos deben ser la referencia esencial para cualquier teoría del delito que aspire a estar alineada con los valores de una sociedad democrática, por ello, el derecho penal debe equilibrar la necesidad de seguridad con el respeto a la libertad personal.

4.3.2. Garantismo y derecho penal

Según Prieto (2011) el enfoque garantista se presenta como una innovadora y crítica filosofía dentro del ámbito del Derecho penal, emergiendo de las corrientes ilustradas y liberales, y se opone a la creciente tendencia autoritaria y populista que busca resolver problemas sociales mediante la intensificación de las medidas punitivas. Este enfoque revitaliza la tradición democrática y constitucional que sitúa los derechos en el centro y exige que el ejercicio del poder esté regulado por el derecho y la lógica.

A través de este enfoque o modelo, se articulan de manera accesible los principios clave del modelo garantista, que busca reducir la violencia, evitar la arbitrariedad y el decisionismo, y convertir el poder punitivo en un mecanismo de protección para los más vulnerables, encauzando así el antiguo poder estatal hacia la realización de los derechos fundamentales (Ferrajoli, 2005).

El garantismo se centra en proteger al individuo, a menudo atrapado entre el riesgo del delito y las consecuencias de penas injustas o desproporcionadas, y este núcleo de protección es vital para su propuesta, aunque aún esté lejos de materializarse plenamente incluso en las democracias más desarrolladas. Por lo tanto, según Gascón (1989) el garantismo no busca justificar el Derecho penal, sino que ofrece herramientas para su crítica y cuestionamiento, fomentando un pensamiento crítico que va más allá de la justificación de los sistemas punitivos existentes.

4.3.2.1. Los principios reconocidos por el garantismo penal de Ferrajoli

En ese contexto, y de acuerdo a los principios reconocidos por Ferrajoli en sus obras: "Derecho y Razón" (1995), "Derechos y Garantías. La Ley del Más Débil" (1999) y "Garantismo Penal" (2006), el derecho penal garantista presenta varias características clave que lo distinguen como un enfoque centrado en la protección de los derechos individuales y la limitación del poder punitivo del Estado. Estas características incluyen:

a. Principio de dignidad humana: El principio de dignidad humana en el derecho penal subraya que el tratamiento de los individuos dentro del sistema penal debe respetar su valor inherente como seres humanos.

Esto significa que las leyes, procedimientos y sanciones penales deben diseñarse y aplicarse de manera que preserven la dignidad humana, evitando tratos crueles, inhumanos o degradantes y considerando la rehabilitación y reintegración de los delincuentes en la sociedad (De la Cuesta, 2009).

b. Principio de legalidad: Este principio exige que solo se puede castigar aquellas conductas que han sido previamente definidas como delitos en una ley

formal. Garantiza la seguridad jurídica, pues impide la retroactividad de las leyes penales y asegura que las personas solo serán juzgadas según las normas existentes en el momento de la acción.

El mismo que, de acuerdo a Caro y Huamán (2014) asegura la predictibilidad y seguridad jurídica, estableciendo que solo se puede sancionar aquellas conductas explícitamente definidas como delitos en leyes previas, evitando así la retroactividad y la discrecionalidad punitiva.

c. Reserva de ley: Establece que únicamente la legislación puede crear delitos y penas, evitando la creación arbitraria de figuras delictivas y sanciones por parte de jueces o autoridades administrativas. Refuerza el control democrático sobre el ius puniendi del Estado.

Así, de acuerdo a Caro y Huamán (2014) este principio refuerza la democracia al requerir que solo el legislativo, como órgano representativo del pueblo, puede definir delitos y establecer penas, limitando el poder de los jueces y del ejecutivo en materia penal.

d. Definición precisa de delitos y penas (Taxatividad): Las normas penales deben ser claras y detalladas para que los ciudadanos puedan comprender qué conductas son delictivas y cuáles son las consecuencias legales de sus actos, evitando interpretaciones amplias o arbitrarias.

De esa forma, de acuerdo a Caro y Huamán (2014) este principio garantiza que las normas penales sean claras y precisas, permitiendo que los ciudadanos conozcan de antemano qué conductas son punibles y las consecuencias legales de sus acciones, lo que es esencial para el ejercicio de la autonomía y la libertad personal.

e. Principio de culpabilidad: Subraya que para imponer una pena es necesario demostrar que el individuo actuó con dolo (intención) o culpa (negligencia). Este principio rechaza las formas de responsabilidad sin culpa, asegurando que el derecho penal sanciona la conducta reprochable personalmente.

De ahí, que este principio según Villavicencio (2021) es fundamental para la justicia y la equidad, ya que establece que solo se puede castigar a alguien si se demuestra que actuó con intención o negligencia, rechazando cualquier forma de responsabilidad sin culpa.

f. Principio de humanidad de las penas: Prohíbe las sanciones que atenten contra la integridad física y moral de las personas, como la tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, en consonancia con los derechos humanos.

El mismo, que según Caro y Huamán (2014) protege la dignidad humana al prohibir penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, asegurando que el sistema penal se mantenga dentro de los límites éticos y morales aceptables.

g. Necesidad y proporcionalidad de las penas: Las penas deben ser estrictamente necesarias para alcanzar los fines del derecho penal y proporcionales a la gravedad del delito, evitando excesos punitivos y asegurando un equilibrio entre el delito cometido y la sanción impuesta.

Estos criterios de acuerdo a lo expresado por Caro y Huamán (2014) aseguran que las penas no solo sean justas y adecuadas a la gravedad del delito, sino también las menos restrictivas posibles para alcanzar los fines de prevención y rehabilitación, respetando así la libertad individual.

h. Non bis in ídem: Este principio impide que una persona sea juzgada o sancionada penalmente más de una vez por el mismo hecho, protegiendo así contra la doble persecución y sanción.

En ese sentido, según Caro y Huamán (2014) este principio evita la doble persecución penal por el mismo hecho, protegiendo a los individuos de sufrir múltiples sanciones o procesos por una única conducta, lo que es esencial para la seguridad jurídica y el respeto a la persona.

i. Presunción de inocencia: Garantiza que toda persona se considera inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente demostrada, siendo una salvaguarda contra el abuso estatal y asegurando un trato justo en el proceso penal.

Por ello, este principio fundamental de acuerdo a Landa (2018) asegura que toda persona se considere inocente hasta que se pruebe lo contrario, garantizando un trato justo y evitando injusticias y abusos del poder estatal.

j. Ultima ratio: Este principio sostiene que el derecho penal solo debe utilizarse en última instancia, cuando otros medios menos restrictivos de derechos no sean suficientes para proteger los bienes jurídicos relevantes, enfatizando el carácter excepcional del derecho penal.

En consecuencia, este principio, según Monroy (2013) subraya la importancia de recurrir al derecho penal solo cuando sea estrictamente necesario, privilegiando soluciones menos lesivas antes de imponer sanciones penales, lo que refleja un respeto profundo por la libertad individual.

Cada uno de estos principios es esencial para el enfoque garantista en el derecho penal, ya que juntos forman un marco destinado a proteger los derechos y libertades individuales frente al poder punitivo del Estado. Por ello, de acuerdo a

Gascón (1989) en conjunto, estos principios conforman el núcleo del garantismo penal, buscando un equilibrio entre la protección eficaz de la sociedad y el respeto inquebrantable por los derechos fundamentales del individuo, evitando así un uso excesivo o arbitrario del poder punitivo.

4.3.2.2. Los principios reconocidos por Rafecas

Por su parte según Rafecas (2021, pp. 53-90), el derecho penal garantista se muestra como un sistema de garantías o un sistema de axiomas que rigen al Derecho penal, siendo estas:

A. No hay pena sin delito, ni delito sin ley (previa)

El presente principio encapsula dos principios fundamentales del derecho penal democrático y garantista: el principio de legalidad y el principio de anterioridad.

a. Principio de legalidad: Este principio establece que solo se puede considerar delito aquella conducta que ha sido expresamente definida como tal en una ley. Esto asegura que las personas solo sean sancionadas por acciones que estaban claramente establecidas como delictivas en el momento de cometerse, evitando la arbitrariedad y asegurando la seguridad jurídica.

b. Principio de anterioridad: Este principio complementa al de legalidad, estableciendo que las leyes penales deben ser anteriores a la conducta sancionada. Es decir, una persona solo puede ser sancionada por actos que eran delitos según la ley vigente en el momento en que se realizaron. Este principio impide la aplicación retroactiva de la ley penal, salvo en casos donde una nueva ley sea más favorable al imputado.

En conjunto, estos principios reflejan la preocupación por proteger a los individuos del uso arbitrario del poder punitivo estatal, garantizando que solo se impongan penas por conductas claramente definidas y prohibidas por la ley antes de que se cometan.

B. No hay ley penal sin necesidad

Este principio sostiene que el Derecho penal solo debe utilizarse cuando es estrictamente necesario para proteger bienes jurídicos fundamentales y cuando otros medios menos lesivos (como el Derecho civil, administrativo) no son suficientes para resolver un problema social. La necesidad actúa como un filtro que justifica la intervención del Derecho penal, asegurando que las leyes penales se creen y apliquen solo en situaciones donde son indispensables para la protección de la sociedad y el mantenimiento del orden, evitando así un uso excesivo y arbitrario del poder punitivo del Estado.

C. No hay necesidad sin afectación a un bien jurídico

De acuerdo a este principio la intervención del derecho penal está justificada únicamente cuando existe una lesión o una amenaza concreta contra un bien jurídico relevante. Los bienes jurídicos son intereses fundamentales protegidos por el derecho, como la vida, la libertad, la propiedad, entre otros. Esta concepción subraya que el derecho penal debe ser utilizado solamente en casos donde estos bienes esenciales para la convivencia y el bienestar social se vean comprometidos, garantizando así que el poder punitivo del Estado se active de manera proporcional y justificada, evitando un abuso en su aplicación y respetando el principio de intervención mínima.

D. No hay afectación a un bien jurídico sin conducta

Este principio resalta la importancia de la acción o conducta humana en la configuración de un delito dentro del marco del derecho penal. Esto significa que para que se considere que un bien jurídico (como la vida, la propiedad, la libertad, entre otros) ha sido afectado o puesto en peligro, debe existir una acción o inacción concreta por parte de un sujeto. En otras palabras, la teoría del delito se basa en la premisa de que debe haber una manifestación de voluntad o comportamiento humano que resulte en un daño o amenaza a un bien jurídico protegido por la ley para que se configure un delito.

En consecuencia, este principio subraya la necesidad de una conexión directa entre la conducta del individuo y el perjuicio o riesgo al bien jurídico, evitando así la penalización de meras condiciones, pensamientos o estados de ser sin una manifestación externa que incida negativamente en la sociedad o en individuos específicos.

E. No hay conducta punible sin tipicidad penal

De acuerdo a este principio, para que una acción o inacción sea considerada delictiva y, por tanto, susceptible de sanción penal, debe estar explícitamente descrita y definida como tal en la ley penal. La tipicidad es uno de los pilares fundamentales del derecho penal y se refiere a la correspondencia exacta entre la conducta del individuo y la descripción del delito establecida en el código penal u otra legislación pertinente.

En tal sentido, este principio asegura la previsibilidad y la seguridad jurídica, permitiendo que los ciudadanos conozcan de antemano qué acciones están prohibidas y cuáles son las consecuencias legales de llevarlas a cabo. De esta

manera, la tipicidad actúa como un límite al poder punitivo del Estado, garantizando que solo se sancionen aquellas conductas que la ley ha definido previamente como delitos, evitando la arbitrariedad y el abuso en la aplicación de la justicia penal.

F. No hay tipicidad punible sin antijuridicidad

Según es principio, para que una conducta descrita en la ley penal (tipicidad) sea considerada punible, debe ser además contraria al ordenamiento jurídico (antijurídica). La antijuridicidad evalúa si la conducta tipificada como delito efectivamente viola el orden jurídico, teniendo en cuenta posibles justificaciones legales que podrían excluir la responsabilidad penal, como la legítima defensa, el estado de necesidad, el consentimiento del ofendido, entre otros.

Así, incluso si una acción encaja en la descripción de un delito (tipicidad), no será punible si se realiza en circunstancias que la ley considera justificadas o permitidas, lo que demuestra la relevancia de la antijuridicidad como filtro adicional para determinar la punibilidad de una conducta en el marco del derecho penal.

G. No hay injusto punible sin culpabilidad

De acuerdo a este principio, para que una conducta antijurídica (injusto) sea sancionable penalmente, debe existir culpabilidad en el autor del hecho. La culpabilidad es un elemento subjetivo que implica la capacidad del individuo de comprender la ilicitud de su conducta y de actuar conforme a esa comprensión. Significa que, además de que la conducta sea típica y antijurídica, se debe evaluar si el autor actuó con dolo (intención) o culpa (negligencia, imprudencia, inobservancia).

Por tanto, una acción que se ajusta a la descripción de un delito y que es contraria al derecho, no será considerada punible si el autor no tuvo la capacidad de

entender su carácter ilícito o de determinarse de acuerdo a esa comprensión, como en casos de inimputabilidad, errores invencibles sobre la ilicitud del acto, entre otros. Esto asegura que el derecho penal no solo se enfoque en la acción externa, sino también en la reprochabilidad personal del acto.

4.3.3. El derecho penal de emergencia y la afectación o vulneración de los principios constitucionales del derecho penal garantista propuestos por Ferrajoli

El derecho penal de emergencia o excepcional, caracterizado por su naturaleza expansiva y su respuesta a situaciones percibidas como crisis o amenazas extraordinarias, puede entrar en conflicto con los principios garantistas señalados por Luigi Ferrajoli de diversas maneras:

a. Principio de dignidad humana

El derecho penal de emergencia puede vulnerar el principio de dignidad humana cuando impone medidas o sanciones desproporcionadas, inhumanas o degradantes en respuesta a situaciones de crisis, sin considerar adecuadamente el impacto de estas medidas en los derechos fundamentales y la integridad de las personas. De acuerdo a Zafaroni (2007), este tipo de legislación, al priorizar una respuesta punitiva inmediata ante percepciones de amenaza o inseguridad, puede llevar a la adopción de prácticas que comprometen el respeto a la dignidad humana.

Un ejemplo de una norma penal que puede ser considerada expresión del derecho penal de emergencia en Perú y que ha generado debate sobre su impacto en el principio de dignidad humana es la legislación implementada para combatir la minería ilegal, particularmente el Decreto Legislativo N° 1100, promulgado en 2012. Este decreto legislativo establece medidas para la interdicción de la minería

ilegal y contempla sanciones severas para quienes realicen actividades de extracción de recursos minerales sin las autorizaciones correspondientes.

Si bien el objetivo de esta legislación es proteger los recursos naturales del país y evitar los daños ambientales y sociales asociados con la minería ilegal, la aplicación de estas medidas ha suscitado preocupaciones en relación con el principio de dignidad humana, especialmente en lo que respecta al trato de los mineros ilegales y las comunidades afectadas por estas operaciones.

Este decreto legislativo, como expresión del derecho penal de emergencia dirigido a abordar un problema específico y urgente, refleja la tensión entre la necesidad de medidas firmes para proteger el medio ambiente y los recursos naturales, y el imperativo de garantizar que estas medidas respeten la dignidad humana de todos los individuos afectados, asegurando un enfoque equilibrado que considere las dimensiones sociales y económicas de la problemática.

b. Principio de legalidad:

El derecho penal de emergencia puede llevar a la creación apresurada de normas penales, a menudo vagas o imprecisas, que no se ajustan al requerimiento de taxatividad y previsibilidad, lo que dificulta que los ciudadanos conozcan y comprendan las conductas penalmente sancionadas (Urquiza, 2021).

Un ejemplo notable, que ilustra la vulneración del principio de legalidad por parte del derecho penal de emergencia se dio en el marco de la lucha contra el terrorismo en las décadas de 1980 y 1990. Durante este período, el Estado peruano promulgó una serie de leyes antiterroristas en un intento por combatir a grupos subversivos como Sendero Luminoso y el MRTA.

Una de estas leyes fue el Decreto Ley N° 25475, conocido como la "Ley de Arrepentimiento", que establecía disposiciones para aquellos que, habiendo participado en organizaciones terroristas, decidieran colaborar con las autoridades. Sin embargo, la ley y sus normas complementarias fueron criticadas por su vaguedad y la amplitud con la que definían actos de terrorismo, lo que llevó a la detención y condena de un gran número de personas, muchas de las cuales no tenían vínculos reales con actividades terroristas.

La falta de precisión en la definición de "terrorismo" y la ampliación de conductas consideradas como tal, sin una delimitación clara, resultaron en la aplicación arbitraria de la ley, afectando el principio de legalidad. La situación fue tan crítica que, posteriormente, y de acuerdo a Siles (2015), el Tribunal Constitucional del Perú tuvo que intervenir, declarando la inconstitucionalidad de ciertas disposiciones de estas leyes antiterroristas y recalibrando la definición de terrorismo para alinearse más estrechamente con el principio de legalidad, asegurando que solo las conductas claramente definidas y previamente establecidas como delictivas fueran sancionadas.

c. Reserva de ley: En situaciones de emergencia, a veces se observa una tendencia a otorgar al ejecutivo o a órganos administrativos facultades para definir conductas punibles o establecer sanciones, lo que erosiona el principio democrático de que solo el legislativo debe tener esta potestad.

Un ejemplo específico, donde una norma penal vulneró el principio de reserva de ley se encuentra en la emisión de los Decretos Legislativos 1094, 1095 y 1097 durante el año 2010, bajo el gobierno de Alan García. Estos decretos legislativos estaban orientados a regular aspectos relacionados con la seguridad nacional y la

defensa, pero fueron criticados por su potencial para afectar derechos fundamentales y por otorgar facultades al Ejecutivo que, según críticos, debían residir exclusivamente en el Congreso, de acuerdo con el principio de reserva de ley.

En concreto el Decreto Legislativo 1097, buscaba regular la prescripción de delitos de lesa humanidad y establecía disposiciones para excluir de responsabilidad penal a militares y policías implicados en violaciones a los derechos humanos durante el período de violencia interna en Perú, siempre que se consideraran "cumplimiento del deber". Este decreto fue ampliamente criticado por otorgar al Ejecutivo una potestad que debería residir en el Legislativo, es decir, definir el alcance de la responsabilidad penal en casos de derechos humanos, lo cual es una materia sensible que afecta directamente el principio de reserva de ley.

La controversia generada llevó a que el Decreto Legislativo 1097 fuera derogado poco después de su promulgación, mediante Ley N° 29572 promulgada el 14 de setiembre de dos mil diez, quienes argumentaron que el decreto vulneraba el principio de reserva de ley al intentar regular mediante decreto ejecutivo aspectos que debían ser debatidos y aprobados por el Congreso, especialmente en materias tan delicadas como las violaciones a los derechos humanos y la definición de responsabilidades penales.

d. Taxatividad:

Las leyes penales creadas en contextos de emergencia pueden ser excesivamente amplias o ambiguas, lo que socava la claridad y precisión requeridas para que una norma penal sea considerada legítima y justa.

Un ejemplo donde una norma penal afectó el principio de taxatividad se dio con la Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, promulgada en agosto de 2013. Esta ley buscaba fortalecer las herramientas legales para combatir el crimen organizado, pero fue objeto de críticas por la amplitud y vaguedad en la definición de "organización criminal".

La ley definía como organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, con el objetivo de cometer delitos. Esta definición fue considerada excesivamente amplia y poco precisa, lo que podría llevar a la penalización de conductas que no se ajustan estrictamente a lo que comúnmente se entendería como crimen organizado, abarcando potencialmente a grupos que no poseen la estructura ni la peligrosidad que caracteriza a las organizaciones delictivas dedicadas a actividades criminales de alta complejidad.

La falta de precisión en la definición no solo complicaba la interpretación y aplicación de la ley por parte de jueces y fiscales, sino que también ponía en riesgo el principio de taxatividad, según el cual las normas penales deben ser claras y precisas para que los individuos puedan conocer con certeza qué conductas están prohibidas y sancionadas por la ley, garantizando así la seguridad jurídica y evitando la arbitrariedad en la aplicación del derecho penal.

e. Principio de culpabilidad: El derecho penal de emergencia puede promover la responsabilidad objetiva, donde se sanciona a individuos sin considerar su intención o negligencia, atentando contra la necesidad de demostrar la culpabilidad personal para imponer una pena.

Un caso relevante en el Decreto Legislativo 1589, promulgada en 2023, que modificó el Código Penal para introducir y modificar diversos delitos relacionados con la seguridad pública y el orden interno, especialmente en el contexto de protestas y movilizaciones sociales.

Una de las modificaciones incluidas en esta ley fue el endurecimiento de las penas para delitos como disturbios, violencia y resistencia a la autoridad, y otros actos de perturbación de la paz pública. La forma en que se redactaron algunas de estas disposiciones, particularmente en lo que respecta a la participación en disturbios o actos de violencia durante protestas, generó preocupación entre defensores de derechos humanos y juristas. Argumentaban que las definiciones amplias y vagas podrían llevar a la criminalización de la participación en protestas pacíficas o a la imputación de responsabilidad penal a individuos sin una adecuada consideración de su intención o conducta específica durante los eventos.

Este enfoque legislativo plantea desafíos al principio de culpabilidad, ya que podría implicar la imposición de responsabilidad penal a individuos sin demostrar suficientemente su intención de cometer un delito o su participación activa y consciente en actos ilícitos. La preocupación radica en que la ley, al no delimitar claramente las conductas punibles, podría atribuir responsabilidad penal de manera extensiva a participantes en movilizaciones sociales, sin distinguir adecuadamente entre actos violentos y ejercicio legítimo del derecho a la protesta.

f. Humanidad de las penas:

En contextos de emergencia, las penas pueden volverse desproporcionadas o excesivamente severas en un intento por disuadir conductas consideradas

particularmente perniciosas en el momento, lo que puede violar el principio de humanidad de las penas.

Un claro ejemplo de vulneración del principio de humanidad de las penas por parte del derecho penal de emergencia en el Perú lo constituye el Decreto Legislativo 1579 promulgada en octubre del 2023, la norma introduce nuevas conductas agravadas, así como tipos penales relacionados a la comercialización y posesión ilegítima de SIM cards y análogos (tarjetas que se utilizan en dispositivos móviles para almacenar información del usuario y permitir la conexión a la red de telefonía), entre otros aspectos, en el Código Penal, así mismo la norma castiga con penas más severas el robo de celulares en nuestro país, la misma que será castigado con pena privativa de libertad no menor a 12 años, ni mayor a 20.

Esta reforma legal realizada en el contexto inseguridad aumentó desproporcionadamente las penas, con ello se incorporó una sanción punitiva excesiva, desconociendo el carácter de humanidad que las penas deben mantener, así como también no se consideró la proporcionalidad con la gravedad de la conducta antijurídica y con el grado de culpabilidad del agente.

En consecuencia, un incremento tan alto para este tipo de delitos atenta contra el principio de humanidad de las penas o de prohibición de penas inusitadas o intrascendentales.

En consecuencia, esta modificación penal realizada terminó vulnerando la exigencia de humanidad de la pena al consagrar un aumento desproporcionado de las sanciones para cierto tipo de hurtos, contrariando los estándares de proporcionalidad y humanidad propios de un derecho penal garantista.

g. Necesidad y proporcionalidad:

La aplicación del derecho penal de emergencia a menudo ignora estos principios, imponiendo medidas punitivas sin evaluar adecuadamente su necesidad real o su proporcionalidad respecto a la gravedad del hecho.

Un caso en el derecho penal peruano que ha generado debate respecto al principio de necesidad y proporcionalidad se relaciona con las modificaciones al Código Penal mediante el Decreto Legislativo N° 1194, promulgado en 2015, que introdujo el proceso inmediato en casos flagrantes como una medida para agilizar el procedimiento penal en ciertas circunstancias.

Aunque la intención de este decreto era acelerar la administración de justicia y reducir el hacinamiento en centros penitenciarios, ha habido preocupaciones sobre su aplicación en casos donde la evidencia no es concluyente o donde las circunstancias podrían justificar una sanción menos severa o incluso la absolución. El procedimiento inmediato en casos flagrantes, al permitir una aceleración del proceso penal, podría en algunos casos no dejar suficiente espacio para una evaluación detallada de la proporcionalidad de la sanción en relación con la gravedad del delito y las circunstancias personales del acusado.

Ello, ha sido criticado por comprometer el análisis detenido que requiere el principio de proporcionalidad, el cual dicta que las penas no solo deben ser necesarias para alcanzar los fines del derecho penal, sino también proporcionales a la conducta y al daño causado (Mir, 2014). La aplicación de este procedimiento podría resultar en la imposición de penas que no toman en cuenta de manera adecuada la individualidad de cada caso, la gravedad del delito y las circunstancias personales del acusado, poniendo en riesgo la justicia y equidad del sistema penal.

h. Non bis in idem:

La expansión del derecho penal en situaciones de emergencia puede llevar a la duplicación de sanciones por el mismo hecho, ya sea en diferentes jurisdicciones o bajo distintas figuras delictivas, lo que contraviene este principio.

Un ejemplo adicional en el contexto del derecho penal peruano que podría plantear desafíos al principio de "Non bis in idem" se relaciona con la legislación en materia de delitos financieros y de corrupción. En particular, la Ley N° 30424, que establece la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, promulgada en 2015 y modificada posteriormente por el Decreto Legislativo N° 1352, busca prevenir y sancionar la corrupción corporativa en las transacciones internacionales.

Esta normativa introduce la posibilidad de que las empresas sean sancionadas administrativamente por actos de corrupción, además de las sanciones penales que puedan imponerse a los individuos directamente involucrados en el acto corrupto. Si bien la intención es fortalecer el marco de lucha contra la corrupción, se ha generado un debate sobre si la aplicación simultánea de sanciones administrativas a la persona jurídica y sanciones penales a la persona natural por el mismo acto de corrupción podría contravenir el principio de "Non bis in idem".

La preocupación radica en que, aunque las sanciones administrativas y penales se dirigen a sujetos diferentes (persona jurídica vs. persona natural), ambas derivan del mismo hecho corrupto. Este tema plantea interrogantes sobre cómo garantizar un equilibrio entre la efectiva disuasión y sanción de actos corruptos y el respeto a los principios fundamentales del derecho penal, incluido el de evitar la

doble sanción por un mismo hecho, manteniendo la coherencia y justicia del sistema legal.

i. Presunción de inocencia:

El clima de urgencia y la percepción de amenaza pueden erosionar la presunción de inocencia, inclinando la balanza a favor de la seguridad sobre las garantías procesales y la protección de los derechos del acusado.

Un claro ejemplo lo constituye la Ley 31043, promulgado el 2020: Ley de reforma que impide postular a sentenciados en primera instancia por delito doloso, lo cual implica impedimentos para postular a cargos de elección popular o ejercer función pública, bajo la aplicación del test de razonabilidad y proporcionalidad, si existe vulneración al derecho de presunción de inocencia.

La Ley 31043 al impedir la postulación a cargos de elección popular de personas con sentencia condenatoria en primera instancia por delitos dolosos, vulnera claramente la presunción de inocencia. Y es que se está restringiendo derechos fundamentales como el de participación política sobre la base de una condena que aún no está firme, desconociendo que toda persona debe ser considerada inocente mientras no haya una sentencia definitiva que acredite indubitadamente su culpabilidad. En ese sentido, se afecta indebidamente este principio constitucional que forma parte esencial del debido proceso y las garantías procesales que debe tener todo imputado.

j. Ultima ratio:

El recurso al derecho penal como primera respuesta ante situaciones de emergencia ignora el principio de que debe ser el último recurso, tras agotar otras medidas menos lesivas.

Un caso en el Perú que ilustra la afectación al principio de ultima ratio por parte de la legislación del derecho penal de emergencia se encuentra en las normas relacionadas con el delito de acaparamiento, especialmente en el contexto de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia de COVID-19. En respuesta a la crisis, el Perú implementó diversas medidas para asegurar el abastecimiento y evitar la especulación de precios, incluyendo la modificación y aplicación estricta de las normas contra el acaparamiento y la especulación.

Uno de los instrumentos legales empleados fue la Ley 31040 publicado en agosto del 2020, el mismo que modifica el Código Penal y el Código de Protección y Defensa del Consumidor. Ley que criminaliza el abuso del poder económico, las prácticas colusorias y el acaparamiento al tipificar y sancionar más severamente los delitos de acaparamiento, especulación y adulteración de productos. Si bien estas medidas buscaban proteger la economía y asegurar el acceso a bienes esenciales durante la emergencia, la ampliación de las conductas penalizadas y el endurecimiento de las penas han suscitado un debate sobre su conformidad con el principio de ultima ratio.

El principio de ultima ratio establece que el derecho penal debe emplearse como último recurso, solo cuando otras medidas (administrativas, civiles, sociales) sean insuficientes para abordar un problema. La aplicación rigurosa de sanciones penales por conductas relacionadas con el acaparamiento y la especulación, sin una evaluación exhaustiva de la necesidad y proporcionalidad de recurrir al derecho penal frente a otras alternativas, podría considerarse una extensión excesiva del ámbito del derecho penal, afectando el principio de ultima ratio. Esta situación plantea interrogantes sobre la necesidad de equilibrar la protección del bienestar

social y económico con la preservación del carácter subsidiario y proporcional del derecho penal.

En resumen, el derecho penal de emergencia, al enfocarse en la reacción inmediata a las crisis, puede socavar los principios fundamentales del garantismo penal, comprometiendo el equilibrio entre seguridad y libertad, y entre el poder del Estado y los derechos individuales.

4.3.4. El derecho penal de emergencia y la afectación o vulneración de los principios del sistema de garantías o un sistema de axiomas que rigen al Derecho penal garantista propuesto por Rafecas.

El derecho penal de emergencia o excepcional, caracterizado por su respuesta a situaciones percibidas como crisis y su tendencia hacia el expansionismo penal, puede impactar negativamente los axiomas propuestos por Refecas, afectando el marco de garantías que estos principios buscan establecer:

a. No hay pena sin delito, ni delito sin ley previa:

- **Principio de legalidad:** El derecho penal de emergencia puede llevar a la creación de normas penales ambiguas o excesivamente amplias, que no cumplen con el requisito de precisión y claridad, comprometiendo la seguridad jurídica y la predictibilidad.

- **Principio de retroactividad o anterioridad:** La urgencia por responder a situaciones de crisis puede resultar en la aplicación retroactiva de normas penales, contraviniendo este principio, excepto en casos donde la nueva ley sea más favorable al imputado.

El 26 de agosto 2019, se publicó, en el diario El Peruano, el Congreso aprobó la Ley 30997 “Ley que modifica el Código Penal e incorpora el delito de

financiamiento prohibido de organizaciones políticas”. Mediante esta ley, se ha agregado un segundo capítulo (capítulo II) en el Título XVII del Código Penal, llamado “Delitos contra la participación democrática”, dentro del cual se han incluido los siguientes artículos: 359-A “financiamiento prohibido de organizaciones política”, el 359-B, “falseamiento de la información sobre aportaciones, ingresos y gastos de organizaciones políticas” y el 359-C “fuentes de financiamiento legalmente prohibidas”.

Esta ley busca sancionar a aquellos que contribuyan económicamente de manera ilegal a las campañas de organizaciones políticas, con el objetivo de promover la transparencia y la integridad en el financiamiento de la política.

Sin embargo, la ley ha suscitado preocupaciones respecto a la amplitud y precisión de la definición de "financiamiento ilegal", lo que podría llevar a interpretaciones extensivas que criminalicen conductas que no están claramente delimitadas como delictivas. Por ejemplo, la ley establece sanciones no solo para quienes financian ilegalmente, sino también para los responsables de las organizaciones políticas que reciban dichos fondos, lo que ha generado debate sobre la claridad de las conductas sancionables y la posibilidad de que personas sean penalizadas sin una definición previa y precisa del acto prohibido.

Este caso ilustra la importancia de que las leyes penales sean claras y precisas en la definición de los delitos y las penas asociadas, respetando el principio de legalidad y asegurando que los individuos puedan conocer con certeza qué conductas son penalmente sancionables. La aplicación de esta ley debe ser cuidadosa para evitar vulneraciones al principio de que no puede imponerse una pena sin que previamente exista una ley que defina explícitamente la conducta como

delictiva, asegurando así la seguridad jurídica y el respeto a los derechos fundamentales.

b. No hay ley penal sin necesidad:

Este principio sostiene que el derecho penal debe utilizarse solo cuando es estrictamente necesario. Sin embargo, el derecho penal de emergencia, al expandir el alcance del derecho penal, puede recurrir a la penalización de conductas sin una evaluación adecuada de su necesidad real, abriendo la puerta a un uso excesivo y arbitrario del poder punitivo del Estado.

Un ejemplo en el contexto peruano donde se ha discutido la posible violación del principio "No hay ley penal sin necesidad" es el Decreto Legislativo 1518 modificó el artículo 189 del Código Penal (robo agravado): incorporó el delito de robo de celulares y otros bienes de naturaleza similar, publicada el 2023, que modifica el Código Penal para incrementar las penas por el delito de robo agravado. La ley fue parte de las medidas adoptadas para enfrentar la creciente preocupación por la seguridad ciudadana y el aumento de la delincuencia.

El Decreto Legislativo 1518 establece penas más severas para el delito de robo agravado, incluyendo la cadena perpetua para casos considerados extremadamente graves. Si bien el objetivo de disuadir la comisión de delitos y proteger a la sociedad es legítimo, la aplicación de penas tan severas ha generado debate sobre si estas medidas son realmente necesarias para alcanzar los objetivos de prevención del delito y si son proporcionales a la gravedad de la conducta delictiva.

Este aumento significativo en las penas para el robo agravado plantea interrogantes sobre el principio de necesidad en el derecho penal, que sostiene que

la intervención del derecho penal debe ser el último recurso (ultima ratio), utilizado solo cuando otras medidas menos restrictivas no son suficientes para abordar el problema social en cuestión. La imposición de penas extremadamente severas, sin una evaluación detallada de su efectividad para prevenir el delito y sin considerar alternativas menos lesivas, podría ser vista como una medida desproporcionada que no necesariamente cumple con el principio de necesidad, pudiendo tener efectos contraproducentes en términos de justicia social y rehabilitación de los delincuentes.

c. No hay necesidad sin afectación a un bien jurídico:

La tendencia expansionista del derecho penal de emergencia puede justificar la penalización de conductas que no representan una amenaza real o concreta a bienes jurídicos fundamentales, debilitando el vínculo esencial entre la intervención penal y la protección de bienes jurídicos.

Un ejemplo de afectación al principio "No hay necesidad sin afectación a un bien jurídico" en el contexto peruano es la Ley N° 30096, "Ley de Delitos Informáticos", promulgada en 2013. Esta ley fue diseñada para abordar los desafíos emergentes relacionados con la seguridad informática y los delitos cibernéticos, tipificando una variedad de conductas como delitos informáticos, incluyendo la interceptación ilegal de datos, el acceso ilegítimo a sistemas informáticos, entre otros.

Una de las críticas a esta ley ha sido que algunas de sus disposiciones son demasiado amplias o vagas, lo que podría llevar a la penalización de conductas que no necesariamente representan una amenaza significativa para bienes jurídicos fundamentales. Por ejemplo, la ley penaliza el acceso ilegítimo a sistemas o datos

informáticos sin necesidad de que haya un daño o intención de daño específico, lo que ha generado preocupaciones sobre la posibilidad de criminalizar conductas que, aunque técnicamente infrinjan la ley, no comprometen de manera significativa la seguridad o integridad de los sistemas informáticos o los datos.

Este enfoque ha llevado a un debate sobre si la ley, en su intento de proteger la seguridad informática, podría estar imponiendo sanciones penales en ausencia de una afectación clara y significativa a un bien jurídico protegido, lo cual iría en contra del principio de que solo deben penalizarse aquellas conductas que representen una amenaza real y concreta para bienes jurídicos fundamentales. La aplicación de la ley debe entonces ser cuidadosa para asegurar que se respete el principio de que la intervención del derecho penal está justificada únicamente cuando existe una lesión o una amenaza real a bienes jurídicos relevantes.

d. No hay afectación a un bien jurídico sin conducta:

En el contexto del derecho penal de emergencia, puede darse una tendencia a criminalizar estados, condiciones o actos preparatorios sin una manifestación externa directa que resulte en un daño o amenaza real a un bien jurídico, alejándose del principio de que debe existir una conducta concreta para justificar la penalización.

Un ejemplo de afectación al principio "No hay afectación a un bien jurídico sin conducta" en el derecho penal peruano puede encontrarse en las disposiciones relacionadas con el delito de omisión a la asistencia familiar, regulado en el artículo 149 del Código Penal peruano. Este delito se configura cuando una persona que tiene la obligación legal de prestar alimentos (entendidos estos como la provisión de necesidades básicas como alimentación, vivienda, educación, salud, entre otros)

a sus familiares (cónyuge, hijos menores de edad o mayores con discapacidad, entre otros) no cumple con esta obligación.

La controversia surge cuando la omisión a la asistencia familiar es sancionada penalmente incluso en casos donde la falta de cumplimiento no se debe a una conducta deliberada de evasión o negativa del obligado, sino a circunstancias que escapan de su control, como la pérdida de empleo, enfermedad grave o situaciones económicas adversas imprevistas. En estos casos, la penalización de la omisión puede no considerar adecuadamente la existencia de una conducta efectiva y voluntaria dirigida a incumplir la obligación, lo que pone en cuestión si realmente hay una "conducta" en el sentido penal del término que justifique la sanción.

Este enfoque puede llevar a situaciones en las que individuos son penalizados sin una evaluación detallada de su capacidad real para cumplir con las obligaciones de asistencia familiar, lo que podría interpretarse como una vulneración al principio de que debe existir una conducta concreta y voluntaria que resulte en la afectación de un bien jurídico para que se configure un delito. La aplicación de esta norma resalta la importancia de considerar las circunstancias individuales y la intención detrás de las acciones del sujeto para asegurar que el derecho penal solo intervenga cuando existe una conducta efectiva que atenta contra un bien jurídico protegido.

e. No hay conducta punible sin tipicidad penal:

La rápida creación de nuevas figuras delictivas en respuesta a emergencias puede resultar en una falta de correspondencia precisa entre la conducta y la descripción legal del delito (tipicidad), comprometiendo la previsibilidad y la seguridad jurídica que este principio busca garantizar.

Un ejemplo de la afectación al principio "No hay conducta punible sin tipicidad penal" en el Perú se puede observar en el Decreto Legislativo 1323, para fortalecer la lucha contra el feminicidio, el hostigamiento, la violencia familiar y la violencia de género en todas sus modalidades, publicada el 2017, En ese sentido, proponen agravar las penas por homicidios bajo móviles de intolerancia o discriminación, tales como el origen, raza, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole..

En cuanto al principio de "No hay conducta punible sin tipicidad penal", el Decreto Legislativo 1323 realiza un esfuerzo por definir y especificar las conductas que constituyen delitos de discriminación e intolerancia, con el objetivo de ofrecer una mejor protección a las víctimas y sancionar más severamente a los perpetradores de estos actos. Al establecer de manera explícita las circunstancias y motivaciones que agravan la penalidad de delitos como el homicidio, el decreto busca garantizar que estas conductas sean reconocibles y penalizables bajo la ley.

Sin embargo, la aplicación de estas disposiciones requiere una interpretación y aplicación cuidadosas por parte de los operadores de justicia para asegurar que se cumpla el principio de tipicidad. Esto implica que solo las conductas que claramente encajen en las descripciones proporcionadas por la ley y que sean cometidas bajo los móviles especificados deben ser sancionadas bajo estas disposiciones agravadas. La claridad en la definición de estos delitos es crucial para evitar interpretaciones excesivamente amplias que podrían llevar a la penalización de

conductas que no estaban originalmente previstas por el legislador, asegurando así la predictibilidad y la seguridad jurídica.

f. No hay tipicidad punible sin antijuridicidad:

El derecho penal de emergencia puede llevar a una interpretación ampliada de lo que constituye una conducta antijurídica, ignorando o minimizando la relevancia de justificaciones o eximentes legales que normalmente excluirían la responsabilidad penal, afectando así la adecuada valoración de la antijuridicidad.

Un ejemplo más claro donde se puede observar la violación del principio "No hay tipicidad punible sin antijuridicidad" en la legislación penal peruana actual es en la Ley N° 30424, que introduce la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en casos de corrupción, modificada por el Decreto Legislativo N° 1352. Esta ley busca combatir la corrupción ampliando la responsabilidad a entidades corporativas, no solo a individuos.

Sin embargo, la forma en que la ley establece la responsabilidad de las personas jurídicas ha generado debate, particularmente en torno a las condiciones bajo las cuales una empresa puede ser considerada responsable por actos de corrupción cometidos por sus empleados o representantes. La preocupación principal radica en que la ley podría interpretarse de manera que una empresa sea sancionada penalmente incluso en casos donde ha implementado medidas adecuadas de prevención y cumplimiento (compliance), pero un empleado actúa fuera de estos marcos, en contra de las políticas de la empresa.

Esta situación pone en tela de juicio el principio de antijuridicidad, ya que, para que una conducta sea punible, no solo debe encajar dentro de una categoría típica definida por la ley (tipicidad), sino que también debe ser considerada

antijurídica, es decir, contraria al ordenamiento jurídico. Sancionar a una entidad que ha actuado de buena fe y ha tomado las medidas necesarias para prevenir actos delictivos podría implicar una penalización sin una base antijurídica clara, contraviniendo este principio fundamental del derecho penal.

Este caso destaca la necesidad de un análisis cuidadoso y una aplicación precisa de la ley para asegurar que solo se sancionen aquellas conductas que verdaderamente constituyen una transgresión antijurídica al bien protegido, en este caso, la integridad del sistema económico y administrativo frente a la corrupción.

g. No hay injusto punible sin culpabilidad:

La presión por abordar situaciones de crisis mediante el derecho penal de emergencia puede erosionar la consideración de la culpabilidad, al enfocarse más en la conducta que en la intencionalidad o negligencia del autor, poniendo en riesgo la necesidad de demostrar un elemento subjetivo de culpabilidad para establecer la punibilidad.

Un ejemplo, es norma dictada en el marco del derecho penal de emergencia es el Decreto Legislativo N° 1186, conocido como "Ley de Regulación del Uso de la Fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú", publicado en agosto del 2015. Esta norma fue diseñada para establecer un marco legal claro sobre el uso de la fuerza por parte de las fuerzas policiales, en un contexto de necesidad de asegurar el orden público y combatir la criminalidad, pero también en medio de preocupaciones por la seguridad ciudadana y los derechos humanos.

El Decreto Legislativo N° 1186 establece los principios, condiciones y limitaciones bajo los cuales los miembros de la Policía Nacional pueden hacer uso de la fuerza, incluido el uso de armas de fuego, en el cumplimiento de sus funciones.

Si bien la intención de la norma es regular y garantizar un uso proporcional y justificado de la fuerza, en línea con los estándares internacionales de derechos humanos, su aplicación ha suscitado debates.

La preocupación radica en que, a pesar de los principios establecidos en la ley, existen riesgos de interpretación o aplicación que podrían llevar a excesos en el uso de la fuerza, afectando el derecho a la vida e integridad física de las personas. Este riesgo se ve acentuado en contextos de protestas sociales o disturbios, donde la línea entre el mantenimiento del orden y la represión indebida puede ser delicada.

Este caso subraya la complejidad de legislar en situaciones de emergencia, donde la necesidad de asegurar la seguridad y el orden público debe equilibrarse cuidadosamente con el respeto a los derechos fundamentales y los principios de necesidad, proporcionalidad y legalidad en el uso de la fuerza por parte de autoridades del Estado.

En consecuencia, el derecho penal de emergencia puede desafiar los principios fundamentales del garantismo penal, al priorizar respuestas punitivas inmediatas sobre la protección de las garantías y derechos individuales, lo que conlleva el riesgo de comprometer la justicia, la proporcionalidad y la seguridad jurídica en el sistema penal.

4.4. Validación de las hipótesis

La hipótesis planteada expresa que el uso recurrente de legislación penal de emergencia en Perú, con características como tipos penales abiertos e indeterminados, incrementos de penas, atribución expresa de responsabilidad penal y aplicación retroactiva de normas punitivas, erosiona principios constitucionales fundamentales del derecho penal garantista como la legalidad, la presunción de

inocencia, la necesidad y la proporcionalidad de las penas. Esta situación conllevaría una expansión irracional del poder punitivo estatal y un menoscabo de los derechos fundamentales.

Dicha hipótesis ha sido validada o justificada en merito a los siguientes argumentos, que dan las razones siguientes:

4.4.1. Argumentos sobre como el expansionismo penal sirve de justificación al derecho penal de emergencia

El expansionismo penal, como lo describe Silvia Sánchez, se refiere al fenómeno por el cual el derecho penal extiende su alcance a áreas de la vida social que anteriormente no estaban reguladas por normas penales, incrementando el número de delitos y las penas asociadas a estos. Este proceso permite la configuración del derecho penal de emergencia de las siguientes maneras:

a. Ampliación de la tipificación de delitos: El expansionismo penal promueve la creación de nuevos tipos penales para responder a situaciones percibidas como amenazas emergentes o urgentes para la sociedad o el Estado. Al introducir tipos penales abiertos e indeterminados, se busca abarcar una amplia gama de conductas consideradas perjudiciales, lo que a menudo se realiza en el contexto de una respuesta legislativa rápida a crisis o situaciones de emergencia. Esta ampliación facilita la configuración del derecho penal de emergencia al permitir una rápida adaptación del sistema penal a las circunstancias cambiantes, aunque a menudo a costa de la precisión y la seguridad jurídica.

b. Incremento en la severidad de las penas: El expansionismo penal no solo implica la creación de nuevos delitos, sino también el endurecimiento de las penas para los delitos existentes, especialmente aquellos relacionados con la

seguridad del Estado, el orden público y la protección de intereses sociales fundamentales. Al aumentar las penas, el expansionismo penal busca disuadir la comisión de actos considerados especialmente dañinos en contextos de emergencia, reforzando la función punitiva y preventiva del derecho penal. Esta tendencia hacia penas más severas es característica del derecho penal de emergencia, que a menudo opera bajo la premisa de que medidas punitivas más duras son necesarias para enfrentar amenazas inminentes a la seguridad y el bienestar social.

En conjunto, la ampliación de la tipificación de delitos y el incremento en la severidad de las penas, aspectos centrales del expansionismo penal destacados por Silvia Sánchez, contribuyen a la configuración de un derecho penal de emergencia que se caracteriza por su enfoque reactivo y su tendencia a priorizar la seguridad y el orden por encima de principios como la legalidad, la proporcionalidad y la culpabilidad.

4.4.2. Argumentos sobre el garantismo y la configuración del derecho penal garantista

La teoría garantista de Luigi Ferrajoli ofrece una base sólida para la configuración de un derecho penal más justo, racional y respetuoso de los derechos fundamentales. A continuación, se presentan dos argumentos que justifican cómo el garantismo contribuye a la configuración del derecho penal:

a. Establecimiento de límites al poder punitivo del Estado:

El garantismo propuesto por Ferrajoli enfatiza la necesidad de establecer límites claros y estrictos al poder punitivo del Estado para proteger los derechos individuales y prevenir abusos. Esto se logra a través de la implementación de principios fundamentales como el principio de legalidad (*nullum crimen, nulla*

poena sine lege), que exige que no haya delito ni pena sin una ley previa que lo establezca expresamente. Al asegurar que todas las acciones penales estén estrictamente definidas por la ley, el garantismo promueve un derecho penal más predecible y justo, donde los individuos tienen la seguridad de conocer las conductas que son penalmente sancionables y las consecuencias de dichas conductas. Este enfoque limita la discrecionalidad de los actores judiciales y legislativos y asegura que el derecho penal se aplique de manera uniforme y justa, respetando el Estado de derecho y los derechos fundamentales.

b. Promoción de un sistema penal orientado a la protección de derechos fundamentales:

La teoría garantista no solo se enfoca en limitar el poder punitivo del Estado, sino que también promueve un sistema penal orientado hacia la protección y promoción de los derechos fundamentales. Esto incluye el derecho a un juicio justo, la presunción de inocencia, y el respeto a la dignidad humana. Al hacer de estos derechos el núcleo del sistema penal, el garantismo asegura que el proceso penal no solo busque la sanción de los delitos, sino que también proteja los derechos de todas las partes involucradas, incluidas las víctimas, los acusados y la sociedad en general. Este enfoque contribuye a la configuración de un derecho penal más humano y equitativo, que reconoce la importancia de equilibrar la necesidad de seguridad y justicia con el respeto por las libertades individuales.

En tal sentido, el garantismo de Ferrajoli contribuye a la configuración del derecho penal al establecer un marco que limita el poder punitivo del Estado y promueve un sistema penal centrado en la protección de los derechos fundamentales. Esta perspectiva garantista asegura que el derecho penal no solo

cumpla con su función de control social, sino que también lo haga de una manera que respete los principios democráticos y los valores humanistas, contribuyendo a la construcción de una sociedad más justa y respetuosa de la dignidad humana.

4.4.3. Argumentos sobre la constitucionalización del derecho penal y la expansión del derecho punitivo

La constitucionalización del derecho penal y la expansión del derecho punitivo son dos tendencias que, aunque pueden intersectarse, se fundamentan en principios y objetivos distintos. A continuación, se presentan dos argumentos que establecen la relación y las diferencias entre ambos conceptos:

a. Fundamentación en principios y garantías constitucionales vs. respuesta a demandas sociales de seguridad:

a.1. Constitucionalización del derecho penal: Se refiere al proceso mediante el cual los principios y garantías constitucionales se integran y orientan el desarrollo y aplicación del derecho penal. Esto implica que la legislación penal, los procedimientos y las sanciones deben estar en consonancia con los derechos fundamentales, como el debido proceso, la presunción de inocencia, la proporcionalidad de las penas, y el principio de legalidad, entre otros. La constitucionalización busca asegurar que el derecho penal no solo cumpla con su función de proteger bienes jurídicos, sino que lo haga respetando los derechos y libertades fundamentales.

a.2. Expansión del derecho punitivo: Esta tendencia se caracteriza por el aumento en el número y la gravedad de las sanciones penales, así como por la creación de nuevos delitos, en respuesta a demandas sociales por mayor seguridad y a la percepción de nuevas amenazas. La expansión del derecho punitivo a menudo

es impulsada por políticas de "mano dura" o "tolerancia cero", que buscan dar una respuesta contundente a problemas de criminalidad, pero que no siempre consideran de manera adecuada la proporcionalidad de las penas o la protección de los derechos fundamentales.

b. Integración de valores democráticos vs. riesgo de instrumentalización y vulneración de derechos:

b.1. Constitucionalización del derecho penal: Promueve una visión del derecho penal que está al servicio de la sociedad democrática, integrando valores como la humanidad, la dignidad y la justicia social en la persecución y sanción del delito. En este sentido, la constitucionalización actúa como un límite al poder punitivo del Estado, asegurando que cualquier intervención penal esté justificada, sea necesaria, y respete los valores y principios democráticos.

b.2. Expansión del derecho punitivo: Mientras que la constitucionalización busca armonizar el derecho penal con los valores democráticos, la expansión del derecho punitivo puede llevar, en algunos casos, a la instrumentalización del sistema penal como una herramienta para gestionar problemas sociales más amplios, que serían mejor abordados mediante políticas sociales, educativas o económicas. Esto puede resultar en la vulneración de derechos fundamentales y en la estigmatización o marginalización de ciertos grupos sociales, al priorizar un enfoque punitivo sobre soluciones más integrales y respetuosas de los derechos humanos.

Por tal razón, mientras la constitucionalización del derecho penal busca integrar y proteger los valores y derechos fundamentales dentro del sistema penal, la expansión del derecho punitivo, especialmente cuando no está adecuadamente

balanceada por consideraciones constitucionales, puede llevar a un aumento desproporcionado y, en ocasiones, injustificado del poder punitivo del Estado, con el potencial de vulnerar dichos valores y derechos.

4.4.4. Argumentos sobre como el derecho penal de emergencia afecta o vulnera los principios del derecho penal garantista

- a. Negación del principio de dignidad humana:** La legislación penal de emergencia, al aumentar las penas y expandir la tipificación de conductas delictivas sin una consideración detallada de la culpabilidad individual y las circunstancias del acto, puede llevar a sanciones desproporcionadas que no respetan la dignidad inherente al ser humano. Las penas severas, especialmente cuando no están claramente justificadas por la gravedad del acto, pueden ser consideradas inhumanas o degradantes, contraviniendo este principio fundamental.
- b. Erosión del principio de legalidad:** La introducción de tipos penales abiertos e indeterminados contradice la exigencia de precisión y claridad en la definición de los delitos y las penas, un pilar del principio de legalidad ("nullum crimen, nulla poena sine lege"). La vaguedad legislativa impide que los ciudadanos conozcan de antemano qué conductas son penalmente reprochables, comprometiendo la seguridad jurídica y la predictibilidad necesarias en un Estado de Derecho.
- c. Aplicación retroactiva de normas punitivas más severas:** La aplicación retroactiva de nuevas normas punitivas, salvo en aquellos casos donde la ley posterior sea más favorable al reo, contraviene el principio de irretroactividad de la ley penal más gravosa. Esta práctica vulnera la confianza legítima de los

ciudadanos en el ordenamiento jurídico y su derecho a no ser sancionados por actos que en el momento de su comisión no constituirían delito.

- d. Desconocimiento del principio de taxatividad:** Relacionado con el principio de legalidad, el principio de taxatividad exige que las leyes penales sean claras y precisas. La vaguedad en la definición de delitos en la legislación de emergencia puede resultar en interpretaciones arbitrarias y expansivas de la ley penal, permitiendo la criminalización de una gama más amplia de conductas, lo que afecta la seguridad jurídica y la justicia.
- e. Relajación del principio de lesividad:** Este principio sostiene que solo deben ser sancionadas las conductas que efectivamente causen un daño real y significativo a bienes jurídicos protegidos. La expansión del derecho penal para abarcar actos que no representan una amenaza clara o directa a bienes jurídicos relevantes va en contra de este principio, llevando a una penalización excesiva y no justificada.
- f. Expansión del principio de culpabilidad:** La atribución expresa de responsabilidad penal y el aumento de penas en la legislación de emergencia a menudo no consideran adecuadamente la culpabilidad individual, es decir, la intención o negligencia del sujeto. Esto puede llevar a la penalización de individuos sin una evaluación detallada de su responsabilidad personal, contraviniendo el principio fundamental de que solo debe ser sancionado quien actúa con dolo o culpa.
- g. Imposición de penas inhumanas:** El incremento de penas en la legislación de emergencia puede resultar en sanciones desproporcionadamente severas que no se alinean con la humanidad y la función resocializadora de las penas. Penas

excesivas pueden ser consideradas inhumanas y no contribuyen a la reinserción del individuo en la sociedad.

- h. Violación de la presunción de inocencia:** La atribución expresa de responsabilidad penal, especialmente en contextos donde se diluyen las garantías procesales, puede conducir a situaciones donde se presume la culpabilidad del individuo sin una suficiente base probatoria. Esto subvierte el principio de que toda persona se presume inocente hasta que se demuestre lo contrario, fundamental en el derecho penal garantista.
- i. Contravención de la necesidad y proporcionalidad de las penas:** El incremento desmedido de penas y la aplicación de sanciones sin una evaluación detallada de la gravedad real del acto y la culpabilidad del agente vulneran el principio de proporcionalidad. Estas prácticas pueden llevar a sanciones excesivas que no contribuyen a los fines del derecho penal, como la resocialización del delincuente, y pueden ser consideradas como tratos inhumanos o degradantes.
- j. Primacía de la prima ratio y afectación a la última ratio:** El derecho penal debe ser la última opción utilizada para resolver conflictos sociales (ultima ratio), y solo debe intervenir cuando sea estrictamente necesario para proteger bienes jurídicos fundamentales. La expansión irracional del poder punitivo, característica de la legislación penal de emergencia, va en contra de este principio, al recurrir al derecho penal en situaciones donde podrían ser más adecuadas otras medidas menos restrictivas.

CONCLUSIONES

1. El derecho penal de emergencia en el Perú ha tenido un impacto significativo en la vulneración de los límites constitucionales propios del derecho penal garantista. Las medidas adoptadas bajo este marco han tendido a priorizar respuestas punitivas inmediatas ante situaciones de crisis, a menudo a expensas de principios fundamentales como la legalidad, la proporcionalidad y la humanidad de las penas.
2. Se han identificado diversas manifestaciones del derecho penal de emergencia en la legislación penal peruana, tales como la creación de tipos penales abiertos e indeterminados, el incremento en las escalas punitivas, y la atribución expresa de responsabilidad penal. Estas medidas han desbordado los límites constitucionales del derecho penal garantista, erosionando la seguridad jurídica y el respeto a los derechos fundamentales.
3. El uso desproporcionado del derecho penal de emergencia ha llevado a una expansión irracional del poder punitivo del Estado, lo que ha generado una serie de consecuencias negativas, incluyendo la sobrecarga del sistema de justicia penal, el incremento del hacinamiento carcelario y la vulneración de principios como la presunción de inocencia y la dignidad humana.
4. El derecho penal de emergencia plantea peligros significativos para principios fundamentales del derecho penal garantista. La erosión de la presunción de inocencia, la vulneración del debido proceso y la imposición de penas desproporcionadas son claros ejemplos de cómo este enfoque punitivo puede comprometer la estructura misma del derecho penal democrático y respetuoso de los derechos humanos.

5. Los principios constitucionales del derecho penal garantista, como dignidad, la legalidad, taxatividad, proporcionalidad y la necesidad, actúan como límites esenciales al uso del derecho penal de emergencia. Sin embargo, para que estos límites sean efectivos, es imprescindible una firme voluntad política y jurídica para su cumplimiento y una vigilancia constante por parte de la sociedad civil y las instituciones encargadas de la protección de los derechos humanos.

RECOMENDACIONES

1. Al Poder Legislativo: Revisar integralmente la legislación penal de emergencia vigente, derogando aquellas normas que contengan tipos penales abiertos, incrementos desproporcionados de penas o vulneren principios constitucionales del derecho penal garantista como legalidad, proporcionalidad o culpabilidad. En su lugar, al adoptar leyes penales especiales, ceñirse estrictamente a los límites de taxatividad, subsidiariedad y estricta necesidad de la intervención penal.
2. Al Poder Judicial y Ministerio Público: Interpretar y aplicar restrictivamente las normas del derecho penal de emergencia, haciendo prevalecer en todo caso los principios pro libertatis y pro homine, el carácter fragmentario y de ultima ratio del derecho punitivo y las garantías procesales de presunción de inocencia, debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva de los justiciables. Ejercer un control difuso sobre aquellas disposiciones manifiestamente inconstitucionales.
3. Al Tribunal Constitucional: Consolidar una línea jurisprudencial que, partiendo del carácter limitador de los derechos fundamentales sobre el ius puniendi, proscriba en el derecho penal de emergencia la creación de delitos indeterminados, presunciones de culpabilidad, penas desproporcionadas, leyes penales en blanco o retroactivas desfavorables. Establecer que en contextos de anormalidad constitucional también rigen plenamente los principios penales garantistas.
4. A la Defensoría del Pueblo: Supervisar que durante regímenes de excepción o frente a coyunturas críticas, el Estado respete irrestrictamente en la legislación

penal de emergencia que adopte las garantías configuradas por los principios de legalidad, proporcionalidad, culpabilidad, subsidiariedad, humanidad de las penas, entre otros. Promover acciones de inconstitucionalidad contra leyes que quebranten el programa penal de la constitución.

5. A la Academia Jurídica: Realizar investigaciones que analicen críticamente el impacto del derecho penal de emergencia en la vigencia de los principios penales limitadores, proponiendo alternativas interpretativas para salvar su constitucionalidad vía control difuso. Fomentar espacios de discusión sobre los límites constitucionales al derecho penal en periodos de anormalidad constitucional que orienten una política criminal garantista.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aranzamendi, L. (2011). *Fundamentos epistemológico de la investigación básica y aplicada al Derecho*. Grijley.

Bacigalupo, E. (1999). *Principios constitucionales del derecho penal*. Hammurabi.

Baratta, A (1987). Principios de derecho penal mínimo (para una teoría de los derechos humanos como objeto y límite de la ley penal). *Doctrina Penal*, 10, (37-40), 623-650. <https://biblioteca.mpf.gov.ar/meran/opac-detail.pl?id1=40848>

Baratta, A. (2004). Principios de Derecho Penal Mínimo. En: Baratta, A. «*Criminología y Sistema Penal (Compilación in memoriam)*». 299-333. B de F.

Batista, F. (2007). Ferrajoli, Luigi. Derechos y garantías. La ley del más débil. *Cuestiones Constitucionales*, N° 17, jul./dic. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932007000200011&lng=es&tlng=es.

Bidart, G. (2001). *El Derecho de la Constitución y su Fuerza Normativa*. Ediar.

Camaño, D. (2002). Ley de urgencia y derecho penal de la emergencia. *Revista de Estudos Criminais, Doutrina Estrangeira*, 6, (2), 78- 96. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9096437>

Carbonell, M. (2006). Presentación. Ferrajoli, L. *Garantismo Penal*. Universidad Autónoma de México.

Caro, J. y Huamán, D. (2014). *El sistema penal en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Editores del Centro.

Carrasco, E. (2017). El concepto de “expansión” del derecho penal puesto en cuestionamiento. Su relación conflictiva con el concepto de “inflación” penal. *Estudios Penales y Criminológicos*, 37, 39-86 <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/455670>

Carrasco, E. (2016). La expansión del derecho penal y las críticas formuladas a ella por la doctrina penal. *Derecho Penal Contemporáneo. Revista Internacional*, (54), 147-194. <https://www.aacademica.org/edisoncarrascojimenez/52.pdf>

Castillo, J. (2014). El principio de taxatividad en el Derecho penal y en el Derecho administrativo sancionador: Una lectura constitucional y convencional. *Revista Actualidad Penal*, 1, 132-166. Instituto Pacifico.

Castillo, L. (2021). *Constitución y Tribunal Constitucional*. Zela.

Coronado, F. (1996). Sobre derecho y razón de Luigi Ferrajoli. Isonomía - *Revista de teoría y filosofía del derecho*, 4, 173-177. <https://www.cervantesvirtual.com/obra/sobre-derecho-y-razn-de-luigi-ferrajoli-0/>

De La Cuesta, J. (2009). El principio de humanidad en derecho penal. *Revista Eguzkilore*, 23, 209 – 225. <https://www.ehu.eus/documents/1736829/2010409/A+76+El+principio+de+humanidad+en+derecho+penal.pdf>

Defensoría del Pueblo (2022). Informe Jurídico Especializado N° 001-2022-DP/AAC. *Opinión de la Adjuntía en Asuntos Constitucionales sobre el proyecto de ley que crea el delito de difusión de información reservada en la investigación penal*. <https://www.defensoria.gob.pe/documentos/informe-juridico-n-o-001-2022-dp-aac%E2%80%A8/>

Demetrio, E. (2009). Del “derecho penal liberal” al “derecho penal del enemigo”. *Revista de la Justicia Penal*, 4, Librotecnia.
https://www.librotecnia.cl/sitioweb/producto_detalle299

Díaz, F. (2018). *Fundamentos actuales para una teoría de la Constitución*. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Trotta.

Ferrajoli, L. (1999). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Trotta.

Ferrajoli, L. (2005). Los derechos fundamentales en la teoría del derecho. Pisarello, G. (editor), *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Trotta.

Ferrajoli, L. (2006). *Garantismo Penal*. Universidad Nacional Autonomía de México.

Ferrajoli, L. (2006). *Los derechos fundamentales y sus garantías*. Consejo Nacional de Derechos Humanos.

Ferrajoli, L. (2007). Sobre los derechos fundamentales. En Carbonell, M. (Editor). *Teoría del neoconstitucionalismo*. Trotta –UNAM.

Ferrajoli, L. (9 de febrero, 2009). *Texto para ser leído en la inauguración del I Seminario sobre Teoría y Dogmática Penal Contemporáneas*. Traducción de Vázquez, R. Instituto Tecnológico Autónomo de México.
<https://www.redalyc.org/pdf/3636/363635638011.pdf>

Figueroa, E. (2018). *Derecho Constitucional. Estudio sistemático y comparado de los derechos fundamentales, de la persona y de la estructura del Estado*. Tomo I. Adrus.

García, E. (1982). *La constitución como norma jurídica y el tribunal constitucional*. Civitas.

García, V. (2003). Valores, principios, fines e Interpretación Constitucional. Revista Derecho y Sociedad (21), 190-209. PUCP. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17370/17654>

García, L. (2010). *Técnicas de investigación de campo y documental*. Exodo

García, M. (2018). *Libertad de información y procesos penales en curso*. Universidad de Barcelona

Gascón, M. (1989). *Teoría general del garantismo. A propósito de la obra de L. Ferrajoli "Derecho y Razón*. Universidad Castilla - La Mancha. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/viewFile/11439/10484>

Giraldo, J. (2012). *Metodología y técnica de la investigación socio jurídica*. Universidad de Ibagué.

Gracia, L. (2003). *Prolegómenos para la lucha por la modernización y expansión del derecho penal y para la crítica del discurso de resistencia*, Tirant lo Blanch.

Guevara, I. (2020). Entre la constitucionalización del derecho penal y la expansión del derecho punitivo. Crispín, A. (coordinador). *Derecho Penal Constitucional*, 11-35. Gaceta Jurídica.

Landa, C. (2018). *La constitucionalización del Derecho. El caso del Perú*. Palestra.

Mesías, C. (2018). *Los derechos Fundamentales. Dogmática y Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Gaceta Jurídica.

Mir, S. (1991). Bien jurídico y bien jurídico-penal como límite del "Ius puniendi". *Estudios Penales y Criminológicos*, 34, 204-215, Universidade de Santiago de Compostela. <http://hdl.handle.net/10347/4205>

Mir, S. (2014). *El principio de proporcionalidad como fundamento constitucional de límites materiales del Derecho Penal. El principio de proporcionalidad penal*. Ad Hoc.

Monroy, A. (2013). Principio de mínima intervención, ¿retórica o realidad?. *Derecho y Realidad*, 21, 25-31. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UPTC.
<https://vlex.com.co/vid/principio-minima-intervencion-retorica-738126297>

Navarro, P. y Manrique, L. (2005). El desafío de la taxatividad. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 38, 807-836.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2281530>

Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J. y Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación. Cuantitativa – Cualitativa y redacción de Tesis*. Grijley y Ediciones de la U.

Pazo, O. (2014). *Los derechos fundamentales y el Tribunal Constitucional*. Gaceta Jurídica.

Prado, V. (1990). “La política penal de emergencia: función y efectos”. *Derecho & Sociedad*, (2), 26-30. Pontificia Universidad Católica del Perú.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/1419326-30>.

Prieto, L. (2011). *Garantismo y Derecho penal*. Iustel.

Refecas, D. (2021). *Derecho penal sobre bases constitucionales*. Didot.

Robles, L. (2014). *Guía metodológica para la elaboración de proyectos de investigación jurídica*. Ffecaat.

Robles, L., Robles, E. y Flores, V. (2018). *La constitución y los derechos fundamentales según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Ffcaat.

Rodríguez, A. (2021). *Audiencias públicas de prisión preventiva y vulneración del mandato legal de reserva de la investigación preparatoria en el proceso penal, Tacna 2017*. (Tesis de maestría, Universidad privada de Tacna). <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1963/Rodriguez-Dominguez-Andy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Romero, H., Palacios, J. y Ñaupas, H. (2016). *Metodología de la Investigación Jurídica. Una brújula para investigar y redactar la tesis*. Grijley.

Roxin, C. (1997). *Derecho Penal / Parte General*. Civitas.

Salazar, N. (2004). El principio de legalidad en un Estado democrático de Derecho / Garantía del ciudadano frente a la arbitrariedad estatal. *Revista Peruana de Ciencias Penales*, 14. Idemsa.

Santiago, C. (2003). *La Constitución de la Democracia Deliberada*. Gedisa.

Siles, A. (2015). La lucha antiterrorista en el Perú: agujeros negros legales, agujeros grises y el arduo camino constitucional. Lecciones peruanas para la guerra contra el terrorismo global. *Derecho PUCP*, (75), 75-94. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201502.004>

Silva, JM (1999). *La expansión del derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*. Civitas.

Sotomayor, J. y Tamayo, F. (2017). Dignidad humana y derecho penal: una difícil convergencia. Aproximación al contenido constitucional de la norma rectora del artículo 1 del Código Penal colombiano. *Revista de Derecho. Revista de Derecho, Universidad del Norte*, 48, 21-53. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6235053>

Torres, S. (2008). *Derecho penal de emergencia*. Ad Hoc.

Urquiza, J. (2021). *Derecho penal. Principios fundamentales*. Gaceta Jurídica.

Vásquez, M. (30 de diciembre 2017). El secreto de la investigación y su regulación en el nuevo Código Procesal Penal. *LP Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/diferencias-secreto-investigacion-reserva-investigacion/>.

Villavicencio, F. (2017). *Derecho penal básico*. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Villavicencio, F. (2019). *Derecho penal parte general*. Grijley.

Witker, J. (1999). *La investigación jurídica*. McGraw-Hill

Zafaroni, R. (2007). *En enemigo en el Derecho Penal*. Coyoacán.

Zapata, P. (2008). *Justicia constitucional*. Jurídica de Chile

ANEXO: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TITULO: EL DERECHO PENAL DE EMERGENCIA Y LA AFECTACIÓN DE LOS LÍMITES CONSTITUCIONALES DEL DERECHO PENAL GARANTISTA EN EL PERÚ

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS Y CATEGORIAS	ASPECTOS METODOLÓGICO
<p style="text-align: center;">Problema general</p> <p>¿De qué forma el derecho penal de emergencia impacta en la vulneración de los límites constitucionales del derecho penal garantista en el Perú?</p> <p style="text-align: center;">Problemas específicos</p> <p>a) ¿Cuáles son las manifestaciones que presenta el derecho penal de emergencia en la legislación penal peruana?</p> <p>b) ¿Cuáles son las consecuencias del uso desproporcionado e irracional del derecho penal de emergencia?</p> <p>c) ¿Cuáles son los peligros del derecho penal de emergencia en relación a los principios fundamentales del derecho penal garantista, como la presunción de inocencia, el debido proceso y la proporcionalidad de las penas?</p> <p>d) ¿De qué forma los principios constitucionales del derecho penal garantista limitan el uso del derecho penal de emergencia?</p>	<p style="text-align: center;">Objetivo general</p> <p>Analizar cómo el derecho penal de emergencia impacta en la vulneración de los límites constitucionales del derecho penal garantista en el Perú.</p> <p style="text-align: center;">Objetivos específicos</p> <p>a) Definir las manifestaciones y límites que presenta el derecho penal de emergencia en la legislación penal peruana.</p> <p>b) Determinar las consecuencias del uso desproporcionado e irracional del derecho penal de emergencia.</p> <p>c) Explicar los peligros del derecho penal de emergencia en relación a los principios fundamentales del derecho penal garantista, como la presunción de inocencia, el debido proceso y la proporcionalidad de las penas.</p> <p>d) Evaluar la forma en que los principios constitucionales del derecho penal garantista limitan el uso del derecho penal de emergencia.</p>	<p>El empleo recurrente de legislación penal de emergencia en el Perú, caracterizado por la introducción de tipos penales abiertos e indeterminados, incrementos de penas, atribución express de responsabilidad penal y aplicación retroactiva de nuevas normas punitivas, conlleva una erosión de principios constitucionales básicos como legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad de las penas, que constituyen límites infranqueables de un derecho penal garantista, produciéndose así una expansión irracional del poder punitivo y el menoscabo de los derechos fundamentales de los ciudadanos.</p> <p>Categoría 1: Derecho penal de emergencia</p> <p>Categoría 2: La vulneración de los límites constitucionales del derecho penal garantista</p>	<p><u>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</u> Teórica</p> <p><u>TIPO DE DISEÑO:</u> No Experimental</p> <p><u>DISEÑO GENERAL:</u> Transversal</p> <p><u>DISEÑO ESPECÍFICO:</u> Explicativa</p> <p><u>UNIDAD DE ANALISIS:</u></p> <p>Documental conformado por la Doctrina, Normatividad y jurisprudencia.</p> <p><u>TECNICAS E INSTRUMENTO(S) DE RECOLECCIÓN DE DATOS</u></p> <p>Técnica documental</p> <p>Instrumentos: Fichas</p> <p>Técnica de análisis de contenido</p> <p>Instrumento: Ficha de análisis de contenido.</p> <p><u>ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN</u></p> <p>Para el análisis de la información se empleó la técnica cualitativa y la técnica de análisis documental.</p> <p><u>VALIDACIÓN DE LA HIPOTESIS:</u></p> <p>Método de la argumentación jurídica.</p>

